



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-1105-00

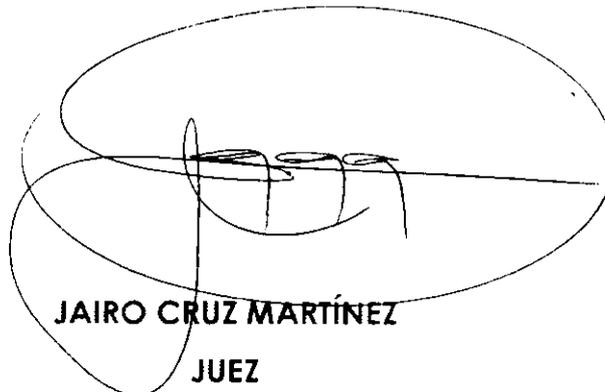
Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el informe de títulos allegado por el Banco Agrario donde dan cuenta de la existencia de dineros consignados por cuenta del proceso, así pues, por la Oficina de Apoyo.

Ahora bien, frente a lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora allegada el 4 de febrero de 2020 (Fol. 68) y requerido nuevamente en petición vista a folio 76, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

Finalmente se ordena al abogado que en atención a las directrices contenidas en el decreto 806 de 2020, deberá usar de aquí en adelante el correo JANDRADES42@HOTMAIL.COM, que corresponde al inscrito ante el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

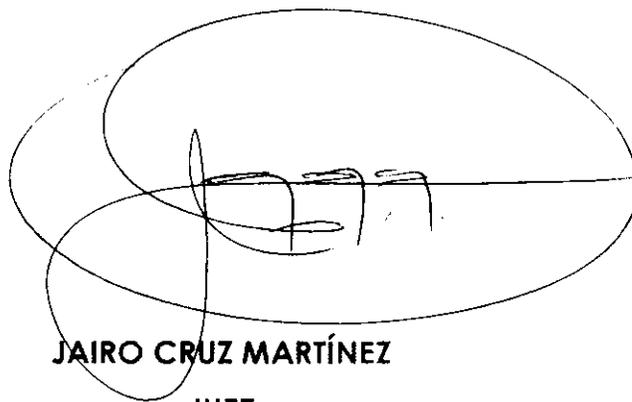
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-1401-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 84) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo alguno allí registrado.

Ahora bien, frente a lo pedido y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

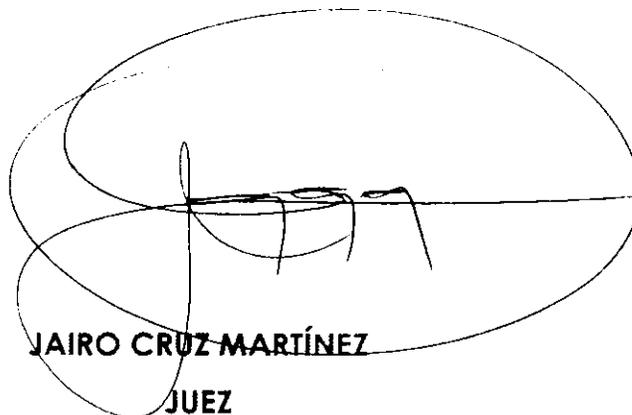
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-0-0868-00

Conforme lo dispuesto en el inciso final del proveído fechado 30 de abril de los corrientes (Fol. 57) y como quiera que la anterior petición (Fol. 53) es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

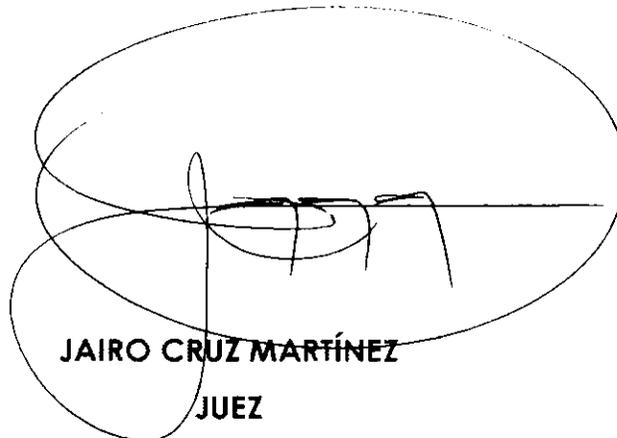
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0484-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 24), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, en consideración a la petición que antecede (Fol. 25), por la O.C.M.E.S., ofíciase al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0410-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 74), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, en consideración a la petición que antecede (Fol. 72), se ordena que por la O.C.M.E.S., se oficie a la Alcaldía Local de Usaquén para que informen el trámite impartido al despacho comisario No. 0078/2019 emanado por el juzgado de origen y que fuera allí radicado por la parte interesada.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo se ordena poner en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio allegado por el IDU visto a folio 70, a falta de la creación por parte del Centro de Servicios del expediente digital para consulta directa de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

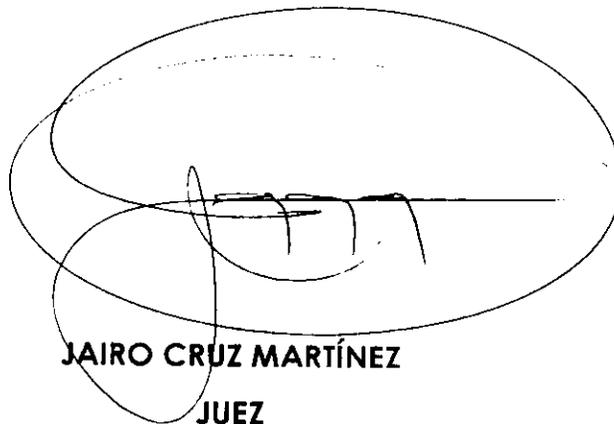
PROCESO. 11001-40-03-071-2013-0-0150-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 193), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, frente a lo pedido el Despacho ordena a la petente estarse a lo resuelto a través de auto del 23 de abril de 2021 (Fol. 191), toda vez que de la diversa documentación que se ha allegado al plenario; no se observa en la trazabilidad de ningún correo que la petición vista a folio 189 fuera remitida por la apoderada actora desde el correo inscrito en el SIRNA a la empresa de correo certificado.

De ese modo no puede tenerse certeza que la petición pendiente por ser resuelta (Fol. 189) fue suscrita por la apoderada ejecutante y remitida directamente por ella a un tercero, para que este allegara el documento al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

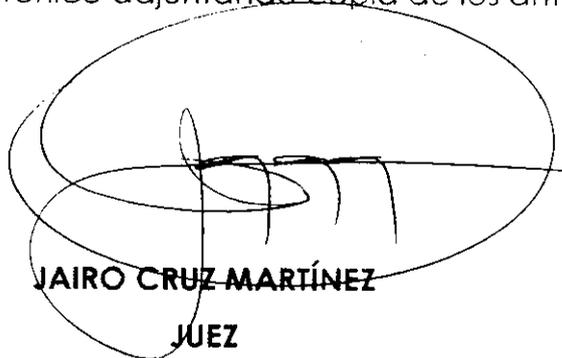
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2018-0-0351-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 42), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme se solicita se ordena requerir por segunda vez al Pagador de la Fiscalía General de la Nación, para que informe de qué manera se acató la orden de embargo comunicada mediante oficios No. 0968 del 5 de abril de 2018 elaborado por el Juzgado de origen y 73233 del 13 de diciembre de 2019. Por la Oficina de Apoyo elabórense y remítanse las comunicaciones del caso vía correo electrónico adjuntando copia de los anteriores oficios.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

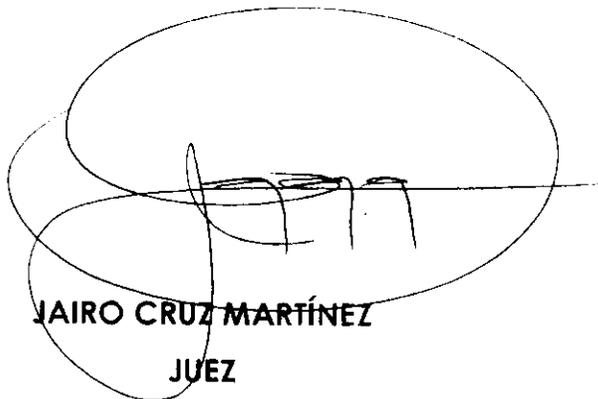
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2017-0-0360-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la información que antecede allegada por la Abogada de Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM- (Vto. Fol. 130), en la que se informa que corrió traslado del requerimiento efectuado mediante oficio No. 2292 del 16 de enero de 2020 (fol. 26 Cdo. 2) a la autoridad correspondiente para que la misma remitiera la información solicitada.

Así mismo, se ordena que a falta de la creación por parte del Centro de Servicios del expediente digital para consulta directa de las partes e interesados, dicha información se ponga en conocimiento de las partes; por demás se dispone que los anteriores folios se desglosen e inserten en el cuaderno de medidas cautelares al que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

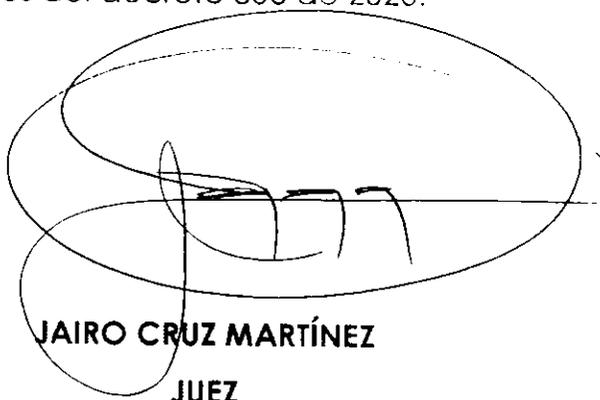
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-0-0810-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 10), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Por ser procedente el pedimento que antecede se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a actualizar el oficio ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 30 de agosto de 2019 (Fol. 6), así mismo la comunicación deberá ser enviada directamente mediante correo electrónico en los términos del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

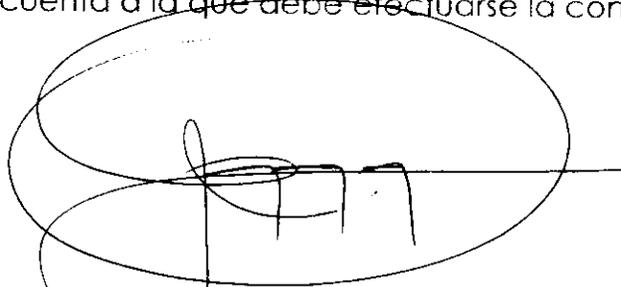
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-0-0778-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 55), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Por ser procedente el pedimento que antecede se ordena que por la O.C.M.E.S., se oficie al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0908-00

En atención al trámite que se ha surtido en este asunto, y conforme las manifestaciones elevadas presencialmente y vía correo electrónico por el abogado Yimmy Alberto Burbano Álvarez en las que se incluyen dos poderes conferidos; uno antes y otro después de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, encuentra razonable este Despacho dar trámite a la solicitud de nulidad planteada en atención al debido proceso que debe adelantarse y efectuado el debido control de legalidad, de ese modo las cosas el Juzgado dispone:

1. Reconoce personería jurídica para actuar al abogado YIMMY ALBERTO BURBANO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 14 y 30).
2. Tener en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol. 26), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.
3. Finalmente, teniendo en cuenta que dentro de la trazabilidad del correo allegado y que dentro del trámite del presente incidente no se observó ^{que} el abogado de la pasiva enviara copia del escrito a su contraparte, el Juzgado dispone que del anterior incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada (fol. 26 a 30), se corra traslado por el término de tres (03) días a la parte actora, para los fines que establece el núm. 2º del art. 129 del C. G. P. y conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

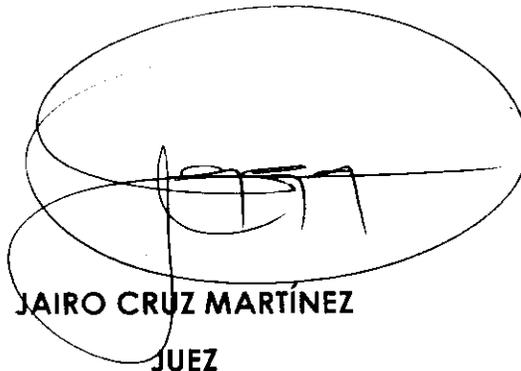


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior a falta de la creación por parte del Centro de Servicios del expediente digital para consulta directa de las partes e interesados.

4. En firme el presente proveído y surtido en legal forma el traslado del incidente planteado (Fol. 26 a 30), ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del presente incidente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-1029-00

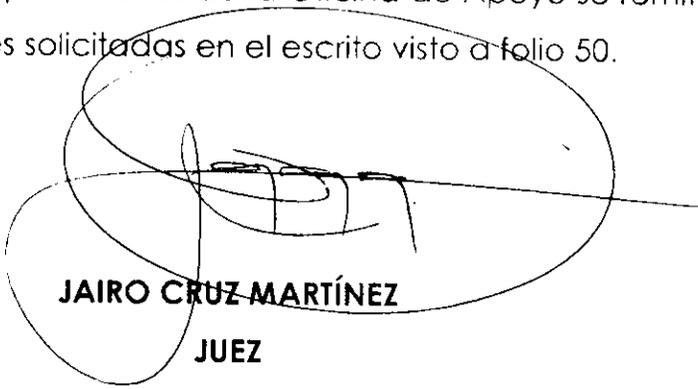
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 54), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo las cosas, el Juzgado de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, y conforme al artículo 446 del C. G. P., autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C. y partiendo de aquella que se encuentra aprobada.

Ahora bien, no se encuentra dentro del plenario despacho comisorio alguno devuelto por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, por lo que se ordena oficiar a dicho estamento para que indique el trámite impartido al comisorio No. 070 del 20 de febrero de 2018, en caso de que haya sido debidamente radicado ante dicha autoridad.

Finalmente se ordena que a través de la Oficina de Apoyo se remita copia de las piezas procesales solicitadas en el escrito visto a folio 50.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0449-00

Como primera medida, el Juzgado dispone agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la información allegada vía correo electrónico (Fol. 51 a 55), por una persona que indica ser representante legal de la entidad Smart Parking S.A.S., la cual como se observa fue liquidada el pasado 5 de abril de 2021 de conformidad con el certificado de cámara y comercio aportado, en la que indica que el vehículo de placas MTW-470 no estuvo en sus instalaciones.

Por lo tanto, la comunicación ordenada en el numeral 2º del auto fechado 14 de diciembre de 2020 (Fol. 45), deberá intentar surtirse al número telefónico y dirección indicados en el folio 34. Por secretaría déjense las constancias del caso.

Por último, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol.50).

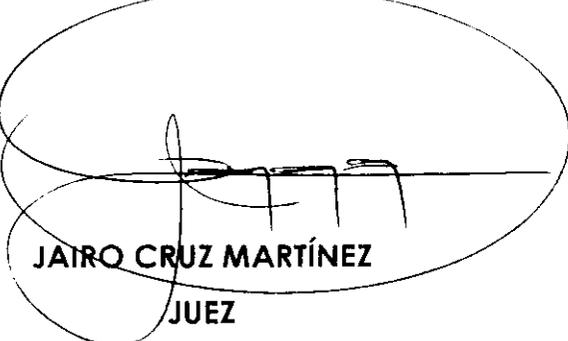
Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol. 48), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera diligente asigne directamente cita al apoderado arriba reconocido para que tenga acceso al expediente y conozca de primera mano las actuaciones adelantadas dentro del mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

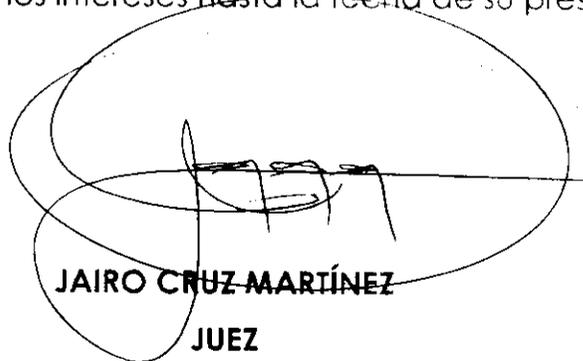
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-0-0378-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 58), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo las cosas, el Juzgado no observa dentro del plenario, liquidación de crédito alguna, razón por la que se conmina **i)** a la Oficina de Apoyo para que verifique si ha llegado una petición contentiva de dicha liquidación y **ii)** al memorialista para que remita un nuevo ejercicio liquidatorio calculando los intereses hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-1260-00

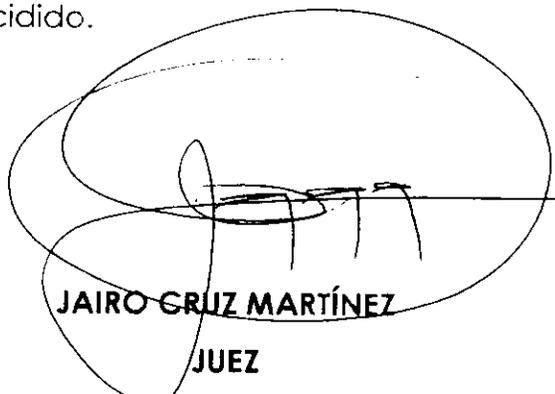
Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá (fol. 25 y 26), mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por la aquí ejecutada BLANCA NOHRA MORENO GALLEGO, por lo tanto, el trámite de las presentes diligencias continúa suspendido conforme el art 545 del C. G. del P.

Finalmente, revisado el expediente se evidencia que con posterioridad a la apertura del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, no se realizó actuación, por lo que no hay lugar a decretar la nulidad de lo desarrollado.

Una vez se sepa el resultado del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por la ejecutada, se resolverá sobre el trámite del proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



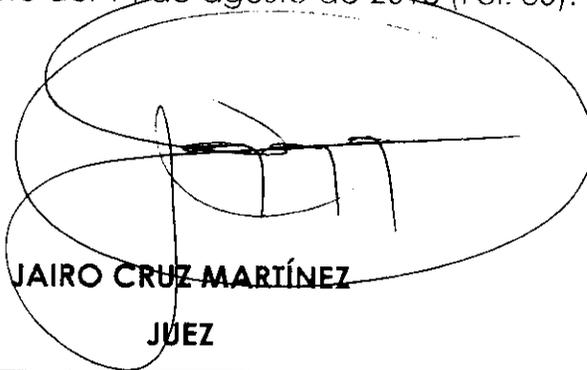
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0454-00

Como quiera que la apoderada de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso 4 del numeral 1° del proveído fechado 12 de noviembre de 2020 (Fol. 65 Cd. 1) pues acreditó y allegó su escrito desde el nuevo correo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, y considerando procedente acceder a lo pedido en el escrito arrimado, se ordena al Centro de Servicios que nuevamente actualice el comisorio ordenado en auto del 14 de agosto de 2018 (Fol. 30).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

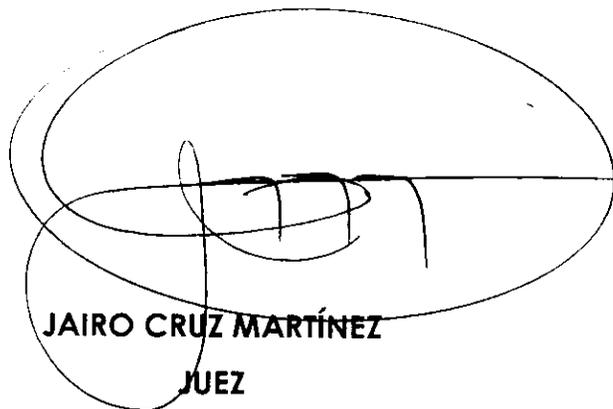
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-0-0581-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta las anteriores constancias emandas por la Oficina de Ejecución donde se dejó claridad respecto de la manera en la que fuera notificado en auto fechado 17 de febrero de 2021; así las cosas encuentra resuelto lo pedido en los escritos anteriores (Fol. 14 y 16), por cuanto el proveído ya fuera notificado correctamente por el Centro de Servicios.

Así las cosas, el Juzgado ordena a Alirio Morales Becerra, que se esté a lo resuelto por el Juzgado a través del auto citado arriba que se reitera, fuera notificado correctamente mediante estado No. 025 del 3 de marzo de 2021, y frente al cual ninguna de las partes presentó reparo alguno.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-0-0581-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 104) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, el Despacho se abstiene de dar trámite al avalúo que antecede (Fol. 71 a 103), toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el art. 444 del C.G.P. Al respecto, téngase en cuenta que el avalúo de bienes es procedente una vez se practique el embargo y secuestro de los mismos, no obstante, en el proceso de la referencia no se ha realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble sujeto a cautelas.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

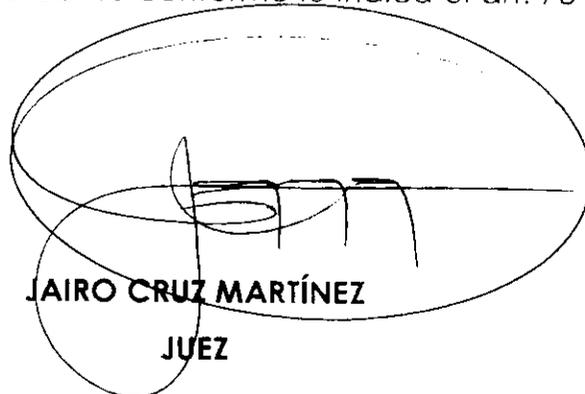
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2009-0-0557-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 48), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

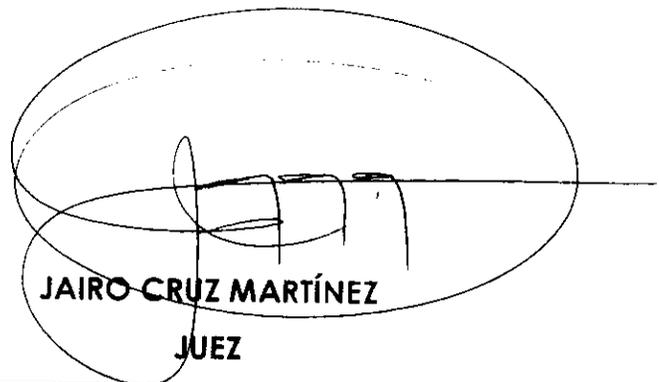
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0377-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 23), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo las cosas, el Juzgado no observa dentro del plenario, la petición que indica fue radicada el pasado 9 de febrero del presente año, razón por la que se ordena a la Oficina de Apoyo para que verifique si ha recibido efectivamente la petición indicada por la abogada y proceda a ingresarla de manera inmediata. Por demás se requiere a la abogada actora para que vuelva a elevar la petición y la remita por los canales respectivos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2014-0-0208-00

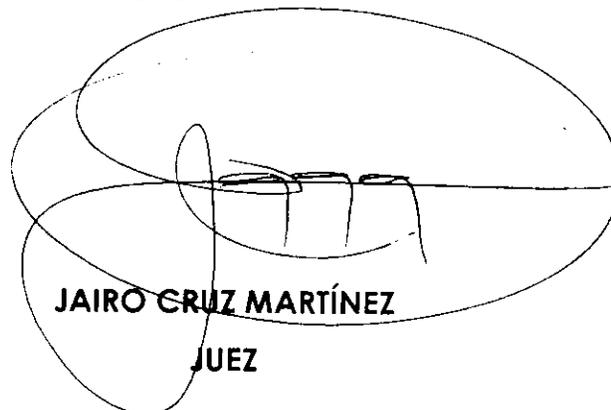
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 219) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden de ideas, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 30'542.563.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 52'884.162.28
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 1'715.544.00
TOTAL ABONOS (-)	\$ 37'098.486.00
TOTAL	\$ 48'043.783.28

Por ende se aprueba en la suma indicada que comprende el capital inicial, los intereses de plazo y el saldo de intereses moratorios, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 14 de abril de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal	
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 30.542.563,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 660.678,36	\$ 13.620.121,24	\$ 0,00	\$ 45.878.228,24	
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 639.366,16	\$ 14.259.487,40	\$ 0,00	\$ 46.517.594,40	
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 660.678,36	\$ 14.920.165,76	\$ 0,00	\$ 47.178.272,76	
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 671.221,84	\$ 15.591.387,60	\$ 0,00	\$ 47.849.494,60	
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 627.917,20	\$ 16.219.304,81	\$ 0,00	\$ 48.477.411,81	
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 671.221,84	\$ 16.890.526,65	\$ 0,00	\$ 49.148.633,65	
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 674.466,50	\$ 17.564.993,14	\$ 0,00	\$ 49.823.100,14	
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 696.948,71	\$ 18.261.941,85	\$ 0,00	\$ 50.520.048,85	
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 674.466,50	\$ 18.936.408,35	\$ 0,00	\$ 51.194.515,35	
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 720.654,54	\$ 19.657.062,89	\$ 0,00	\$ 51.915.169,89	
01/08/2016	09/08/2016	9	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 209.222,29	\$ 19.866.285,18	\$ 0,00	\$ 52.124.392,18	
10/08/2016	10/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.542.563,00	\$ 0,00	\$ 1.715.544,00	\$ 23.246,92	\$ 19.889.532,10	\$ 24.611.720,00	\$ 27.535.919,10	
11/08/2016	31/08/2016	21	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.127,83	\$ 440.127,83	\$ 0,00	\$ 27.976.046,93	
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.754,04	\$ 1.068.881,87	\$ 0,00	\$ 28.604.800,97	
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.935,24	\$ 1.735.817,11	\$ 0,00	\$ 29.271.736,21	
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.421,20	\$ 2.381.238,31	\$ 0,00	\$ 29.917.157,41	
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.935,24	\$ 3.048.173,55	\$ 0,00	\$ 30.584.092,65	
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.156,94	\$ 3.724.330,49	\$ 0,00	\$ 31.260.249,59	
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.722,39	\$ 4.335.052,88	\$ 0,00	\$ 31.870.971,98	
01/03/2017	30/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.156,94	\$ 5.011.209,82	\$ 0,00	\$ 32.547.128,92	
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.090,93	\$ 5.665.300,75	\$ 0,00	\$ 33.201.219,85	
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.893,96	\$ 6.341.194,71	\$ 0,00	\$ 33.877.113,81	
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.090,93	\$ 6.995.285,64	\$ 0,00	\$ 34.531.204,74	
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.671,23	\$ 7.661.956,87	\$ 0,00	\$ 35.197.875,97	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.671,23	\$ 8.328.628,10	\$ 0,00	\$ 35.864.547,20	
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.165,71	\$ 8.973.793,81	\$ 0,00	\$ 36.509.172,91	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.654,20	\$ 9.618.448,01	\$ 0,00	\$ 37.154.367,11	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.953,20	\$ 10.237.401,21	\$ 0,00	\$ 37.773.320,31	
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.504,77	\$ 10.871.905,99	\$ 0,00	\$ 38.407.825,09	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.362,45	\$ 11.504.268,43	\$ 0,00	\$ 39.040.187,54	
01/02/2018	06/02/2018	6	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.049,04	\$ 11.628.317,48	\$ 0,00	\$ 39.164.236,58	
07/02/2018	07/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 27.535.919,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.674,84	\$ 11.648.992,32	\$ 12.486.766,00	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42
08/02/2018	28/02/2018	21	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.962,08	\$ 4.209.920,80	\$ 0,00	\$ 27.119.107,49	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.863,20	\$ 1.033.825,27	\$ 0,00	\$ 27.731.970,69	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.059,44	\$ 1.621.894,71	\$ 0,00	\$ 28.320.030,13	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.619,64	\$ 2.228.504,35	\$ 0,00	\$ 28.926.649,77	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.013,93	\$ 2.811.518,29	\$ 0,00	\$ 29.509.663,70	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.913,77	\$ 3.407.432,06	\$ 0,00	\$ 30.105.577,48	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.556,95	\$ 4.000.989,01	\$ 0,00	\$ 30.699.134,42	
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.111,28	\$ 4.572.100,29	\$ 0,00	\$ 31.270.245,71	
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.420,25	\$ 5.157.520,54	\$ 0,00	\$ 31.855.665,96	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.970,38	\$ 5.720.490,92	\$ 0,00	\$ 32.418.636,34	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.364,49	\$ 6.299.855,42	\$ 0,00	\$ 32.998.000,83	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.028,21	\$ 6.872.883,62	\$ 0,00	\$ 33.571.029,04	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.428,49	\$ 7.403.312,12	\$ 0,00	\$ 34.101.457,53	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.573,42	\$ 7.981.885,54	\$ 0,00	\$ 34.680.030,96	

LIQUIDACIONES CIVILES

01/04/2019	30/04/2019	28,98	28,98	28,98	28,98	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 558.633,25	\$ 8.540.518,79	\$ 0,00	\$ 35.238.664,21
01/05/2019	31/05/2019	29,01	29,01	29,01	29,01	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 577.782,08	\$ 9.118.300,87	\$ 0,00	\$ 35.816.446,28
01/06/2019	30/06/2019	28,95	28,95	28,95	28,95	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 558.122,44	\$ 9.676.423,30	\$ 0,00	\$ 36.374.568,72
01/07/2019	31/07/2019	28,92	28,92	28,92	28,92	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 576.198,56	\$ 10.252.621,86	\$ 0,00	\$ 36.950.767,28
01/08/2019	31/08/2019	28,98	28,98	28,98	28,98	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 577.254,36	\$ 10.829.876,22	\$ 0,00	\$ 37.528.021,64
01/09/2019	30/09/2019	28,98	28,98	28,98	28,98	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 558.633,25	\$ 11.388.509,47	\$ 0,00	\$ 38.086.654,89
01/10/2019	31/10/2019	28,65	28,65	28,65	28,65	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 571.441,38	\$ 11.959.950,85	\$ 0,00	\$ 38.658.096,26
01/11/2019	30/11/2019	28,545	28,545	28,545	28,545	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 551.214,85	\$ 12.511.165,69	\$ 0,00	\$ 39.209.311,11
01/12/2019	31/12/2019	28,365	28,365	28,365	28,365	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 566.409,10	\$ 13.077.574,79	\$ 0,00	\$ 39.775.720,21
01/01/2020	31/01/2020	28,155	28,155	28,155	28,155	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 562.693,96	\$ 13.640.268,75	\$ 0,00	\$ 40.338.414,17
01/02/2020	29/02/2020	28,59	28,59	28,59	28,59	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 533.583,98	\$ 14.173.852,73	\$ 0,00	\$ 40.871.998,15
01/03/2020	31/03/2020	28,425	28,425	28,425	28,425	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 567.469,45	\$ 14.741.322,18	\$ 0,00	\$ 41.439.467,60
01/04/2020	30/04/2020	28,035	28,035	28,035	28,035	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 542.485,46	\$ 15.283.807,64	\$ 0,00	\$ 41.981.953,05
01/05/2020	31/05/2020	27,285	27,285	27,285	27,285	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 547.237,75	\$ 15.831.045,39	\$ 0,00	\$ 42.529.190,81
01/06/2020	30/06/2020	27,18	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 527.772,80	\$ 16.358.818,19	\$ 0,00	\$ 43.056.963,61
01/07/2020	31/07/2020	27,18	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 545.365,23	\$ 16.904.183,42	\$ 0,00	\$ 43.602.328,83
01/08/2020	31/08/2020	27,435	27,435	27,435	27,435	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 549.910,12	\$ 17.454.093,54	\$ 0,00	\$ 44.152.238,95
01/09/2020	30/09/2020	27,525	27,525	27,525	27,525	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 533.721,32	\$ 17.987.814,86	\$ 0,00	\$ 44.685.960,27
01/10/2020	31/10/2020	27,135	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 544.562,24	\$ 18.532.377,10	\$ 0,00	\$ 45.230.522,52
01/11/2020	30/11/2020	26,76	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 520.509,36	\$ 19.052.886,47	\$ 0,00	\$ 45.751.031,88
01/12/2020	31/12/2020	26,19	26,19	26,19	26,19	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 527.633,81	\$ 19.580.520,27	\$ 0,00	\$ 46.278.665,69
01/01/2021	31/01/2021	25,98	25,98	25,98	25,98	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 523.854,76	\$ 20.104.375,03	\$ 0,00	\$ 46.802.520,45
01/02/2021	28/02/2021	26,31	26,31	26,31	26,31	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 478.520,40	\$ 20.582.895,43	\$ 0,00	\$ 47.281.040,85
01/03/2021	31/03/2021	26,115	26,115	26,115	26,115	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 526.284,87	\$ 21.109.180,30	\$ 0,00	\$ 47.807.325,72
01/04/2021	14/04/2021	25,965	25,965	25,965	25,965	0,00	\$ 26.698.145,42	\$ 0,00	\$ 236.457,56	\$ 21.345.637,86	\$ 0,00	\$ 48.043.783,28

\$	30.542.563,00
\$	0,00
\$	30.542.563,00
\$	1.715.544,00
\$	52.884.162,28
\$	85.142.269,28
\$	37.098.486,00
\$	48.043.783,28

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

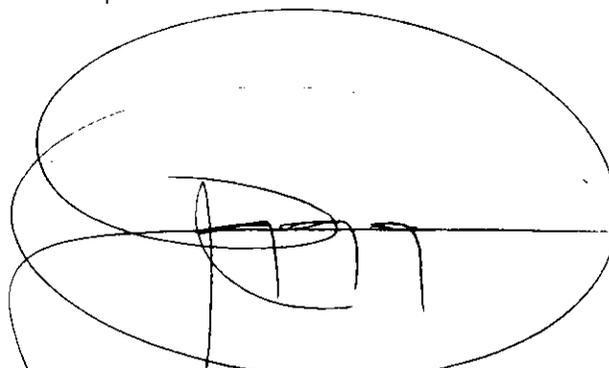
PROCESO. 11001-40-03-062-2003-0-1562-00

Vista la petición con la que ingresan las diligencias al Despacho, se dispone que el memorialista se esté a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 10 de febrero de los corrientes (Fol. 410), teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no obra el acta de entrega elaborada por el Juzgado Comisionado para la entrega del bien rematado.

Por lo tanto se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a remitir el oficio No. O-0321-3641 del 9 de marzo de 2021, al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para que se sirvan dar alcance al mismo.

Nótese que en el auto en comento ya se ordenó la entrega de dineros al señor Hernández González, sin embargo al tenor de lo reglado en el artículo 455 del C.G.P., debe acreditarse la entrega del bien rematado para tener certeza respecto del monto total de dineros a devolver, situación que no se encuentra acreditada en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2012-0-0018-00

En primera medida, el Despacho se abstendrá de aceptar y pronunciarse de fondo respecto de la liquidación arrojada al proceso (Fol. 446 a 468), por cuanto la misma no parte del capital ordenado en el mandamiento de pago emanado por el Juzgado de origen a través de auto del 20 de enero de 2012 (Fol. 10 Cd. 1), aunado a ello conforme se manifiesta no se han imputado la totalidad de los abonos efectuados dentro de la obligación.

Así pues, conforme se solicita, se dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –a fin de que remita una relación completa de los descuentos por nómina efectuados a quien fuera ejecutado desde el mes de febrero de 2013 a la actualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior prueba documental allegada por la mandataria judicial de la parte pasiva, que acredita el fallecimiento del demandado NEMESIO UREÑA DEVIA, el veintitrés (23) de octubre de 2020 (Fol. 472), el Juzgado, dispone:

- a) TENER como INTERVINIENTE a DANNA FERNANDA URUEÑA RAMÍREZ como heredera determinada de quien fuera ejecutado en las diligencias.
- b) RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, como apoderada judicial de DANNA FERNANDA URUEÑA RAMÍREZ (representada por su progenitora María Leyda Ramírez Ruiz) heredera determinada del ejecutado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 471).

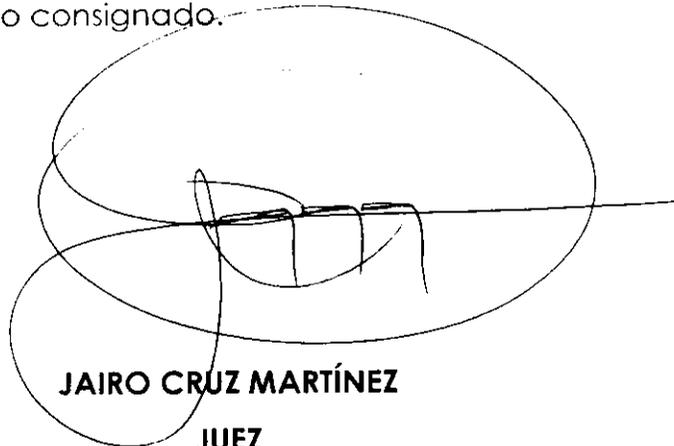


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- c) REQUERIR a la interviniente reconocida arriba y a través de su apoderada judicial para que en el término de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, manifiesten al Despacho si tienen conocimiento de la existencia de más herederos determinados del causante.

Finalmente, se dispone tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar que el juzgado de origen diera alcance al oficio No. O-0321 -5795 del 23 de marzo de los corrientes, indicando que para el presente proceso no existen allí dinero alguno consignado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

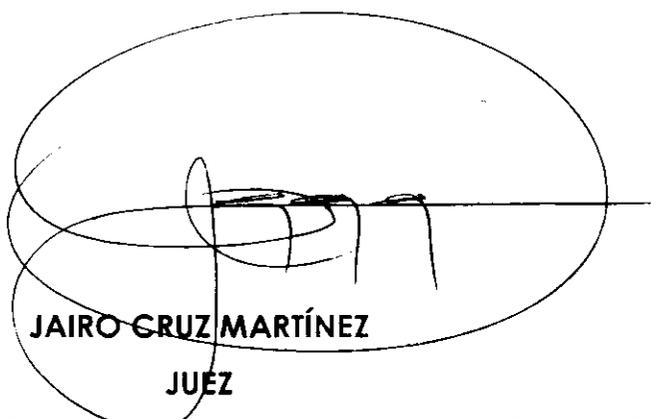
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-1254-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que previo a atender lo pedido:

El apoderado judicial sustituto del ejecutado Edgar Arroyo Lis deberá usar el correo electrónico JDAVIDROJASR@GMAIL.COM., que corresponde a aquel que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario deberá acreditar que el correo anterior fue debidamente inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones judiciales, lo anterior por cuanto dentro de las diligencias no se ha indicado correo alguno

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

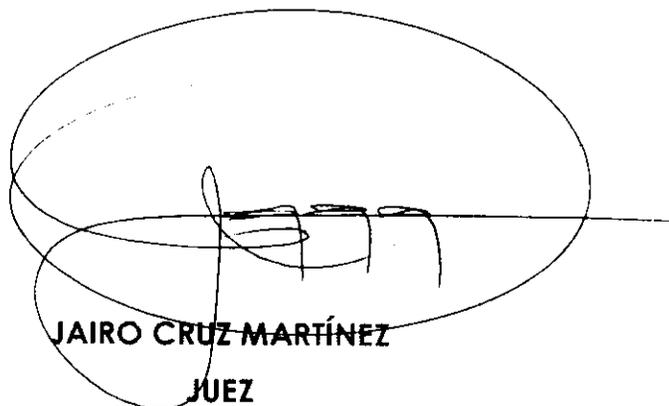
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-1610-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 176), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención al escrito allegado al proceso el Juzgado dispone que del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso (fol. 149 a 159 y 167 a 170), se córra traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, poniendo en conocimiento de la contraparte el avalúo a falta de la creación por parte del Centro de Servicios del expediente digital para consulta directa de las partes e interesados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

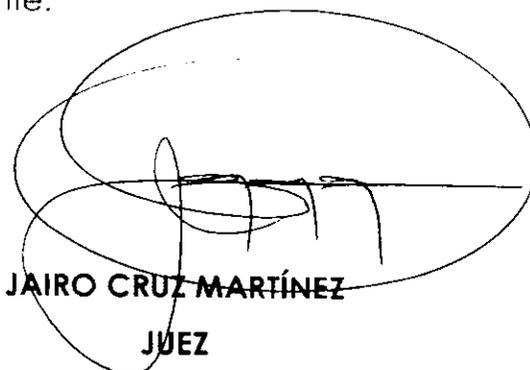
PROCESO. 11001-40-03-017-2020-0-0137-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 7), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención al escrito allegado al proceso el Juzgado dispone:

1. Que por la Oficina de Apoyo se desglose la liquidación de crédito presentada y se le corra traslado en legal forma, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
2. Tener en cuenta para los fines a que haya lugar la información suministrada en el Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas ESL- 159, donde se inscribió el embargo decretado por el Juzgado de origen.
3. Decretar la aprehensión material del vehículo de placas ESL- 159, de propiedad del ejecutado MIGUEL LEONARDO FLÓREZ. Oficiese a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

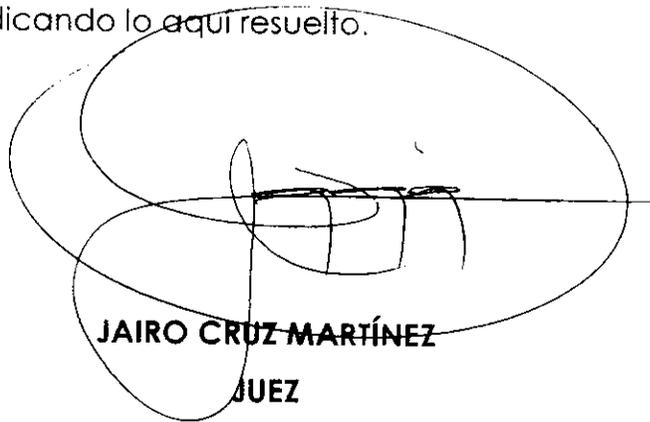
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1657-00

De acuerdo a lo requerido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio circular No. 21-537 de fecha 23 de marzo de 2021, indicando que allí cursa un proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto del señor Luis Félix Pino Perdomo identificado con C. C. No. 12.139.914; una vez revisada la base de datos de este despacho se encontró el presente proceso Ejecutivo donde figura como demandado, por lo que se remite el expediente de la referencia a ese estrado judicial para el trámite correspondiente.

Por el Centro de Servicios realícese las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho, así como oficiar a las entidades correspondientes indicando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

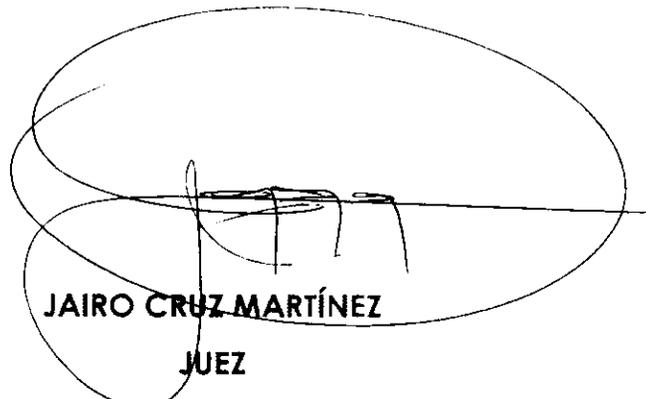
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2018-0-0341-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 95), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

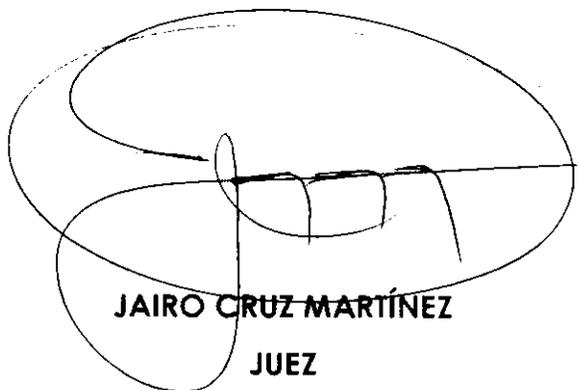
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0496-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 5), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención al escrito allegado al proceso el Juzgado dispone negar lo pedido, como quiera que de la revisión efectuada al proceso no se encontró orden alguna de oficiar a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

120

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO "CREDIPROGRESO" contra MARÍA ESPERANZA VELASCO ZAMBRANO.

RAD: No. 11001 – 4003 – 009 – 2015 – 01502 - 00.

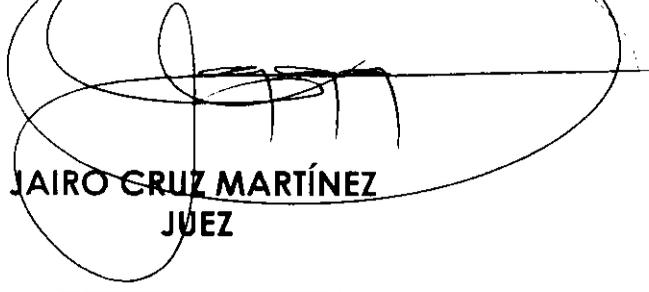
En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto de fecha 01 de marzo de 2021 (f. 114 C.1) toda vez que de la documentación arrimada se echa de menos la facultad indicada en la providencia citada para realizar cesiones de crédito o cesiones de derechos litigiosos como es la petición para el caso que nos ocupa, a nombre de la entidad actora en liquidación.

Si bien es cierto que el liquidador tiene las facultades atribuidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 633 de 1993, también es cierto que dicho representante legal está en el deber de arrimar las pruebas documentales que le dan el soporte de su gestión para que las partes y terceros interesados puedan pronunciarse al respecto y así, el Juez como director del proceso tenga elementos legales para reconocer la cesión del crédito o de derechos litigiosos, según sea el caso.

En consecuencia, previo a resolver sobre la cesión de los derechos litigiosos solicitada por CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN -, nuevamente se reitera que la petición, debe venir acompañada de la prueba documental que refleje las facultades del señor liquidador tales como la resolución por la cual se ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa y el inventario y avalúo de los bienes, entre los varios anexos.

Igualmente, el señor liquidador, deberá expresar el valor de la cesión e informar si dicho acto fue avalado por la junta asesora y el contralor, respectivamente.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 DE MAYO DE 2021**

Por anotación en estado N° 0068_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1213-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó a las partes que, previo a desatar la terminación del proceso presentada debería arrimarse el certificado de deuda de las cuotas causadas con posterioridad al mes de agosto de 2019 para desatar de esa manera el tema de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que el Juzgado omitió citar la normativa con la que se exige el mentado documento de cuotas de administración, pues el mismo tan solo se solicita para constituir el título ejecutivo al iniciar una demanda, pero que no ocurre esto respecto de la liquidación de crédito donde en ningún aparte del artículo 446 del C.G.P., se requiere el documento enunciado por el Juzgado.

Señala además que en el proceso la liquidación se arrimó para dar por terminado el pago de la obligación con base en el ejercicio presentado y que la contraparte cuenta con los mecanismos legales para atacar dicha liquidación, momento en el cual podrá presentar otros documentos para debatirla.

Así las cosas, solicita revocar la providencia objeto de reparo y como consecuencia se decida si se aprueba o modifica la liquidación, para de ese modo dar por terminado el proceso, pues de no hacerlo se estarían vulnerando derechos fundamentales a su prohijado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Posteriormente, dentro del término de traslado, la apoderada de la parte actora describió traslado del recurso propuesto, indicando que el auto debe mantenerse incólume puesto que no está quebrantando ordenamiento legal alguno pues afirma que la decisión se acompasa con lo previsto en los artículos 431 y 446 del C.G.P., pues la obligación que aquí se persigue comprende las cuotas de administración que se causaron con posterioridad a las ordenadas en el mandamiento de pago, las cuales deben certificarse al tenor de lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

De ese modo precisó que la liquidación de crédito debe estar acorde con el mandamiento de pago y por lo tanto la orden de acompañar la certificación de deuda requerida, se encuentra ajustada a la legalidad de la situación que nos ocupa.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En efecto, una vez revisado nuevamente el memorial de reposición presentado por el apoderado del ejecutado, advierte el despacho que no le asiste razón al mismo, por cuanto no es por capricho ni se torna arbitraria la orden de arrimar algunos documentos para resolver de fondo la liquidación del crédito y de ese modo desatar lo atinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así pues, nótese que mediante auto del 13 de febrero de 2018 (Fol. 21) el Juzgado de origen en su mandamiento de pago ordenó a la pasiva pagar las cuotas de administración certificadas con la demanda (Fol. 12 y 13), y las que en lo sucesivo se causaran hasta el pago total de la obligación.

Del mismo modo ha de observarse que a folio 90, reposa un certificado de deuda de la obligación, donde se acredita que posterior al mandamiento de pago se han generado algunas cuotas de administración hasta el mes de agosto de 2019.

Puestas de ese modo las cosas y como quiera que el Juzgado debe analizar la posible terminación por pago de la obligación que presenta la parte pasiva, es necesario que para efectuar esta revisión se tenga pleno conocimiento y certeza de aquellos valores que puedan estarse adeudando por la ejecutada, los cuales solo pueden acreditarse mediante el documento legal correspondiente, que como se indica en el artículo 48 de la Ley 675 de 2002 es el Certificado de deuda expedido por el representante legal de la propiedad horizontal, quien a su vez debe acreditar con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local Respectiva que ostenta dicha calidad al momento de certificar la cuotas adeudadas.

Bajo estos preceptos, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, manteniendo incólume el proveído recurrido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DECISIÓN:

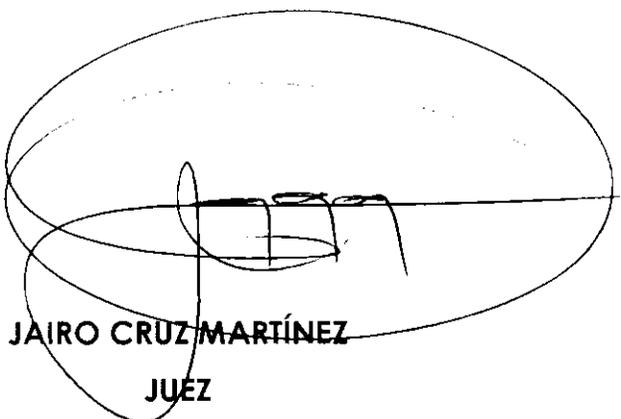
De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta que a la liquidación arrimada ya se le corrió traslado (Fol. 141) y que frente a la misma, la contraparte presentó dentro del término de traslado una objeción (Fol. 151 a 154); por lo que lo afínente a la liquidación del crédito y la posible terminación, se resolverá de fondo una vez se arrimen los documentos indicados en el auto que aquí se mantuvo incólume.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

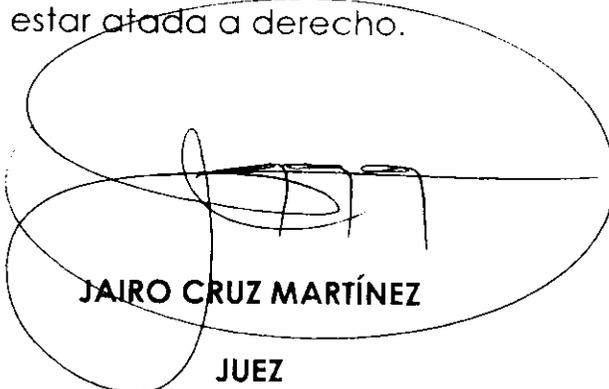
PROCESO. 11001-40-03-065-2018-00371-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 8,000,000
Capitales Adicionados	\$ 10,000,000
Total Capital	\$ 18,000,000
Total Interés Mora	\$ 18,479,185
Total a pagar	\$ 36,479,185
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 36,479,185

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

1411

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/05/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/01/2017	31/01/2017	10	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63.368,91	\$ 63.368,91	\$ 0.00	\$ 8.063.368,91
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 177.432,94	\$ 240.801,85	\$ 0.00	\$ 8.240.801,85
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 196.443,61	\$ 437.245,47	\$ 0.00	\$ 8.437.245,47
01/04/2017	22/04/2017	22	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 139.357,38	\$ 576.602,84	\$ 0.00	\$ 8.576.602,84
23/04/2017	23/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14.252,46	\$ 590.855,30	\$ 0.00	\$ 18.590.855,30
24/04/2017	30/04/2017	7	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99.767,21	\$ 690.622,51	\$ 0.00	\$ 18.690.622,51
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441.826,23	\$ 1.132.448,74	\$ 0.00	\$ 19.132.448,74
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427.573,77	\$ 1.560.022,51	\$ 0.00	\$ 19.560.022,51
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 435.797,41	\$ 1.995.819,92	\$ 0.00	\$ 19.995.819,92
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 435.797,41	\$ 2.431.617,33	\$ 0.00	\$ 20.431.617,33
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 421.739,43	\$ 2.853.356,76	\$ 0.00	\$ 20.853.356,76
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 421.405,06	\$ 3.274.761,82	\$ 0.00	\$ 21.274.761,82
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 404.604,53	\$ 3.679.366,35	\$ 0.00	\$ 21.679.366,35
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.770,46	\$ 4.094.136,81	\$ 0.00	\$ 22.094.136,81
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 413.370,04	\$ 4.507.506,85	\$ 0.00	\$ 22.507.506,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 378.419,16	\$ 4.885.926,02	\$ 0.00	\$ 22.885.926,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 413.194,90	\$ 5.299.120,92	\$ 0.00	\$ 23.299.120,92
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 396.472,11	\$ 5.695.593,02	\$ 0.00	\$ 23.695.593,02
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 408.985,47	\$ 6.104.578,49	\$ 0.00	\$ 24.104.578,49
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 393.070,40	\$ 6.497.648,90	\$ 0.00	\$ 24.497.648,90
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 401.767,53	\$ 6.899.416,42	\$ 0.00	\$ 24.899.416,42
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400.178,55	\$ 7.299.594,97	\$ 0.00	\$ 25.299.594,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 385.045,59	\$ 7.684.640,56	\$ 0.00	\$ 25.684.640,56
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 394.692,75	\$ 8.079.333,31	\$ 0.00	\$ 26.079.333,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379.556,96	\$ 8.458.890,27	\$ 0.00	\$ 26.458.890,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390.609,94	\$ 8.849.500,21	\$ 0.00	\$ 26.849.500,21
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386.337,99	\$ 9.235.838,19	\$ 0.00	\$ 27.235.838,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 357.617,08	\$ 9.593.455,28	\$ 0.00	\$ 27.593.455,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390.076,59	\$ 9.983.531,87	\$ 0.00	\$ 27.983.531,87
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376.632,85	\$ 10.360.164,72	\$ 0.00	\$ 28.360.164,72
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389.543,06	\$ 10.749.707,78	\$ 0.00	\$ 28.749.707,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376.288,45	\$ 11.125.996,23	\$ 0.00	\$ 29.125.996,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 388.475,45	\$ 11.514.471,68	\$ 0.00	\$ 29.514.471,68
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389.187,27	\$ 11.903.658,96	\$ 0.00	\$ 29.903.658,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376.632,85	\$ 12.280.291,81	\$ 0.00	\$ 30.280.291,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 385.268,14	\$ 12.665.559,94	\$ 0.00	\$ 30.665.559,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 371.631,33	\$ 13.037.191,27	\$ 0.00	\$ 31.037.191,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 381.875,35	\$ 13.419.066,63	\$ 0.00	\$ 31.419.066,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379.370,60	\$ 13.798.437,22	\$ 0.00	\$ 31.798.437,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 359.744,52	\$ 14.158.181,75	\$ 0.00	\$ 32.158.181,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382.590,25	\$ 14.540.771,99	\$ 0.00	\$ 32.540.771,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 365.745,94	\$ 14.906.517,93	\$ 0.00	\$ 32.906.517,93
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 368.949,95	\$ 15.275.467,89	\$ 0.00	\$ 33.275.467,89



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 13/05/2021
Juzgado 110014303004

01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355,826.60	\$ 15,631,294.49	\$ 0.00	\$ 33,631,294.49
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 367,687.49	\$ 15,998,981.98	\$ 0.00	\$ 33,998,981.98
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 370,751.68	\$ 16,369,733.66	\$ 0.00	\$ 34,369,733.66
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 359,837.12	\$ 16,729,570.78	\$ 0.00	\$ 34,729,570.78
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 367,146.12	\$ 17,096,716.89	\$ 0.00	\$ 35,096,716.89
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 350,929.56	\$ 17,447,646.46	\$ 0.00	\$ 35,447,646.46
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355,732.89	\$ 17,803,379.35	\$ 0.00	\$ 35,803,379.35
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 353,185.05	\$ 18,156,564.40	\$ 0.00	\$ 36,156,564.40
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322,620.43	\$ 18,479,184.83	\$ 0.00	\$ 36,479,184.83

Capital	\$	8,000,000
Capitales Adicionados	\$	10,000,000
Total Capital	\$	18,000,000
Total Interes Mora	\$	18,479,185
Total a pagar	\$	36,479,185
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	36,479,185



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

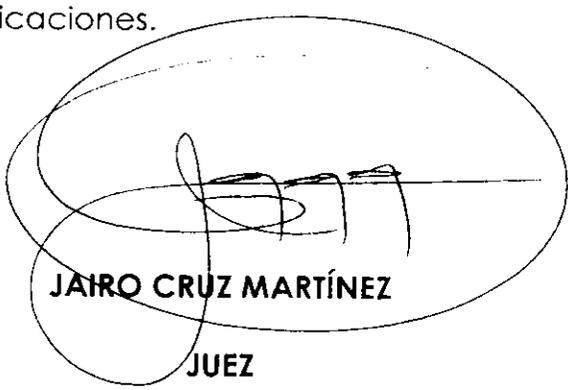
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-005-2014-01218-00

1.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que la demandante está liquidando un sólo capital por \$14.834.583, cuando lo que se fijó en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución es que debía liquidar una a una cada cuota desde 16 de octubre de 2012 al 16 de julio de 2014, las cuales ascienden a \$14.834.574, y calcular los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, esto es 26 de agosto de 2014.

2.- Finalmente, a pesar que la abogada Luz Angela Quijano Briceño, no ha indicado el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho por economía procesal verificó que el correo desde dónde proviene esta solicitud es el mismo que allí se encuentra registrado, es por ello, que de ahora en adelante se tendrá la anunciada en el folio 72 del cuaderno principal, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021

Por anotación en estado **N° 068** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

F-11



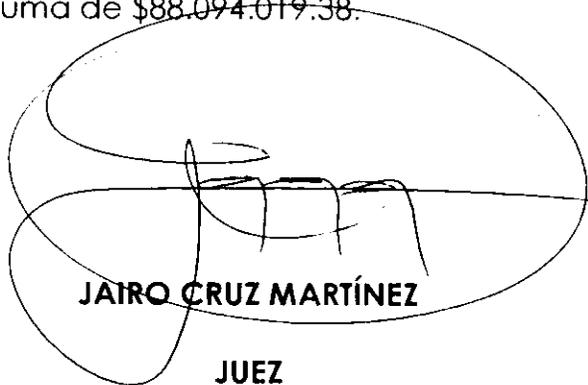
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-01094-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.). en la suma de \$88.094.019,38.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

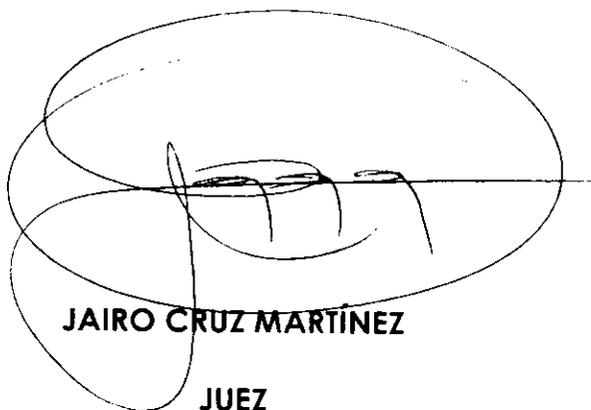
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-01398-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



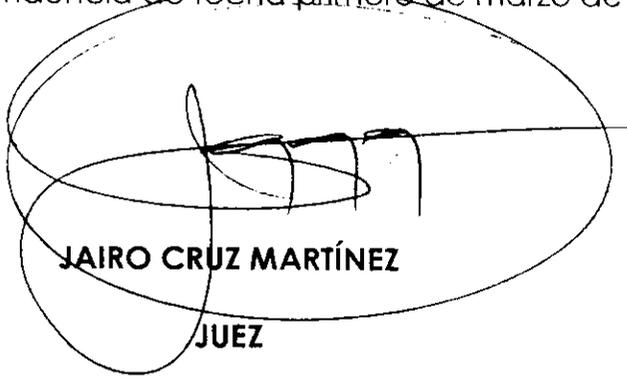
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01128-00

De acuerdo a la solicitud que realiza el accionante, téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 132 C.2) aportada por el abogado Gabriel E. Martínez en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones, y no (Fl. 119 C.2) la que se dijo mediante providencia de fecha primero de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



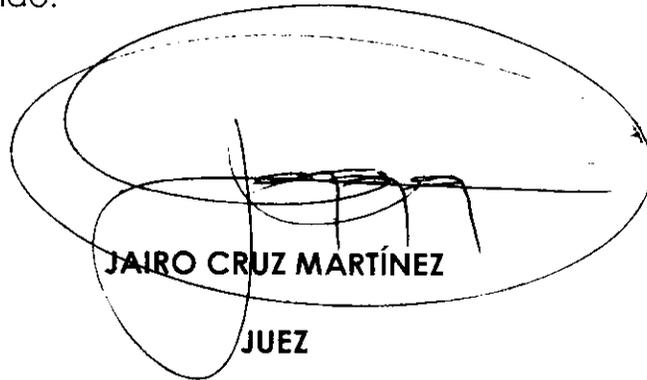
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-00344-00

Se requiere al peticionario para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2021, esto es enviar la renuncia del poder desde el correo electrónico que tiene registrado en el (Fl. 9 C.2), así como acreditar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y desde allí enviar las peticiones; adicional a ello, deberá acreditar que su poderdante recibió el escrito de renuncia, pues no existe evidencia que lo haya recibido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

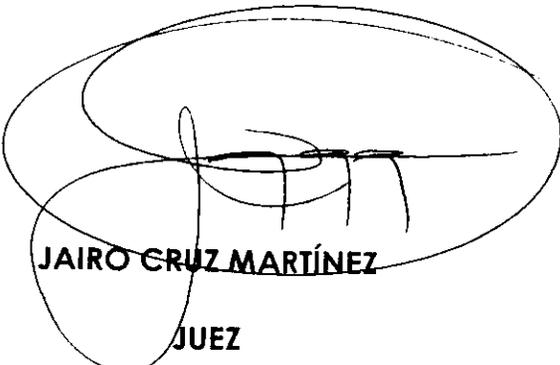
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-053-2014-00686-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

153

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 021 – 2015 – 00666 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE 3M COLOMBIA
S.A. **contra** PROTECCIÓN INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S y
LUIS MARIO VARÓN RODRÍGUEZ.

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder que realiza el doctor Marco Antonio Garzón Moscoso al doctor **FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA**, como apoderado judicial del demandado Luis Mario Varón Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido (F. 150 C.1).

En adelante, téngase en cuenta la dirección electrónica (F.150 C.1) aportada por el abogado Francisco Javier Garzón Rivera, en su condición de apoderado judicial sustituto del precitado demandado.

Ahora bien, en atención a la petición que precede (Folios 124 a 146 C.1) rubricada por el apoderado judicial del demandado Luis Mario Varón Ramírez, mediante la cual solicita el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N – 20270792** por considerar que su cuota parte es inembargable, se considera:

PRIMERO: De la escritura pública No. 5683 de fecha 26 de diciembre de 2012 de la notaría sexta de la ciudad e Bogotá, aparece plenamente probado que se constituyó el fideicomiso civil sobre el bien inmueble fideicomitado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20270792.

SEGUNDO: Igualmente, resulta claro del precitado folio de matrícula inmobiliaria que uno de los fideicomitentes o fiduciantes, es el demandado Luis Mario Varón Ramírez.

TERCERO: Asimismo, no existe duda alguna de quiénes son los fideicomisarios o beneficiarios, es decir Mario Andrés Varón Forero y Juan Camilo Varón Forero.

CUARTO: Finalmente, también surge con claridad quién es la fiduciaria, es decir María Ducela Forero Beltrán, la cual, es la

persona que deberá restituir a favor de los fideicomisarios el bien, una vez se cumpla la condición.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 1677 numeral 8 del Código Civil, norma que se encuentra vigente, fácilmente se concluye que la petición de desembargo ha de prosperar por lo que, sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Ordenar el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 50N - 20270792** cuyo embargo aparece registrado en la anotación número once de la precitada matrícula inmobiliaria, por las razones consignadas en esta providencia.

Por secretaría, librense los oficios de desembargo que sean necesarios conforme a lo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 DE MAYO DE 2021**

Por anotación en estado N° 0068 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

**MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

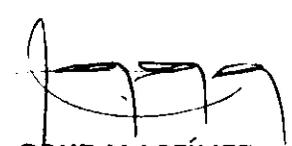
Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00

No se tiene en cuenta estimación del predio aportado, pues no se allegó el certificado del avalúo catastral para inmuebles conforme lo establece el art. 444 del C. G. del P.

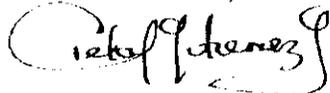
Finalmente, una vez se obtenga la certificación catastral para inmuebles se requiere a la accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **066** de fecha **10 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo informado por el abogado demandante cesionario, una vez revisados los autos de fecha 07 de mayo con estado No. 066 y subidos en el micro sitio de la página de consulta de procesos de este despacho, se evidencia que por error se dejó de escanear el referido pronunciamiento, adicional a ello, se ingresó al despacho esta nueva petición sin que se cumpliera la ejecutoria de aquél.

Es por ello que, para garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y demás, vuélvase a publicar de manera adecuada el folio 318 de este cuaderno, junto con esta providencia.

CÚMPLASE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-061-2015-00926-00

En documento visible a (Fls. 196, 224-238) del presente cuaderno, **CENTRO COMERCIAL CALLE REAL DE LA CANDELARIA** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia al señor **ANDRÉS EDUARDO BETANCOURT CANTILLO**.

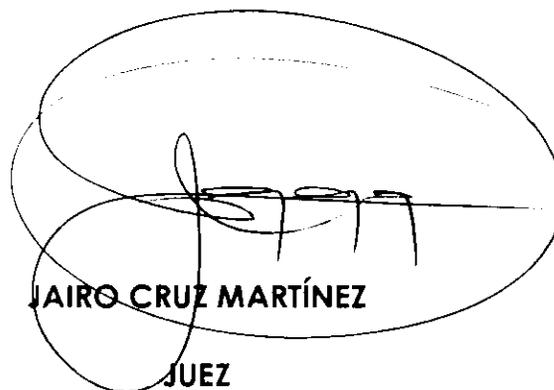
Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **CENTRO COMERCIAL CALLE REAL DE LA CANDELARIA** al señor **ANDRÉS EDUARDO BETANCOURT CANTILLO** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **SANTIAGO BORDA Y ASOCIADOS INCORPORADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

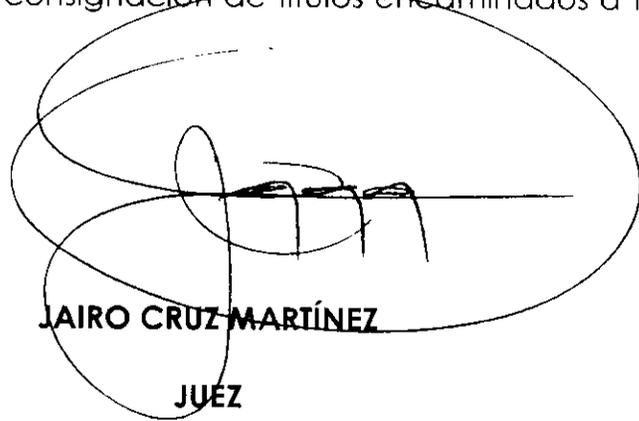
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2001-00425-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante acumulado consigna en el escrito obrante a folio 40 del cuaderno 6.

2.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

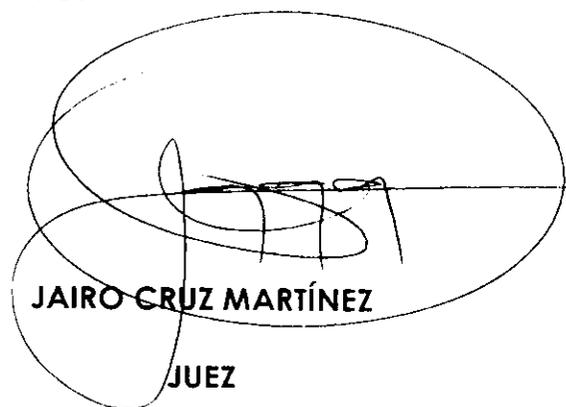
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2003-00376-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Ministerio de Hacienda, (Fl. 210-213, y 216-223) ha de indicarse que el despacho se encuentra a la espera de lo resuelto por el superior respecto a la resolución del recurso presentado en contra del auto de fecha 26 de septiembre de 2016, por lo anterior, por secretaría requerir nuevamente al Juzgado 13 Civil del Circuito para que indique dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia el trámite dado al oficio No. O-0121-2053 de fecha 21 de enero de 2021.

2.- Secretaría corra traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada (Fl. 214-215 vuelto C.1) por la parte demandante; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



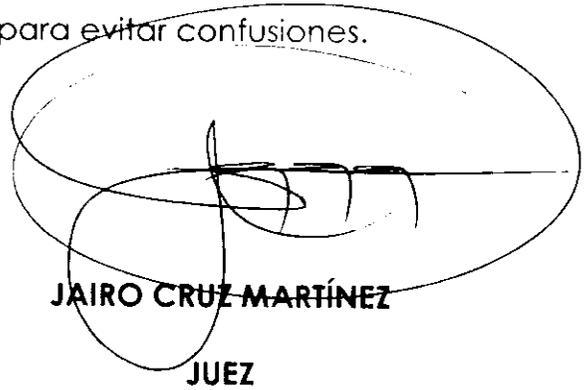
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-00374-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso es de mínima cuantía, por ende, el accionante lo puede hacer en causas propia, sin embargo, previo a dar curso a las peticiones que se realizan por ambas partes poderdante y abogado, el despacho les requiere para que aclaren quién va a intervenir para evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



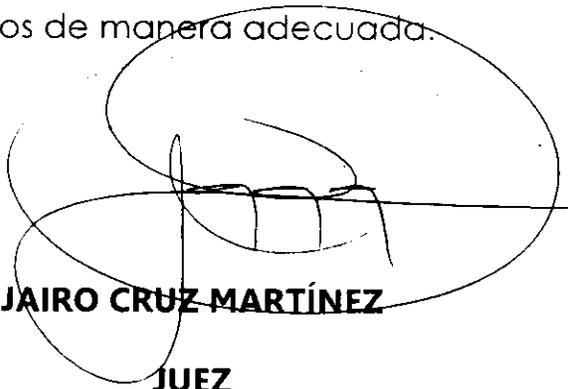
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere por segunda vez a la secretaría para que dé cumplimiento de MANERA INMEDIATA a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 1292 C.1) providencia de fecha 09 de marzo de 2021, esto es arreglar el expediente, colocar **dos ganchos** a cada cuaderno, cambiar **todas** las carátulas, revisar la foliación, arreglar los folios que se encuentren rotos, sueltos y agregarlos de manera adecuada.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/05/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/04/2018	30/04/2018	8	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 26.555.912.00	\$ 26.555.912.00	\$ 0.00	\$ 2.361.940.00	\$ 155.980.42	\$ 155.980.42	\$ 0.00	\$ 29.073.832.42
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 26.555.912.00	\$ 0.00	\$ 2.361.940.00	\$ 603.387.90	\$ 759.368.32	\$ 0.00	\$ 29.677.220.32
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 26.555.912.00	\$ 0.00	\$ 2.361.940.00	\$ 579.907.95	\$ 1.339.276.26	\$ 0.00	\$ 30.257.128.26
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 26.555.912.00	\$ 0.00	\$ 2.361.940.00	\$ 592.739.06	\$ 1.932.015.33	\$ 0.00	\$ 30.849.867.33
01/08/2018	09/08/2018	9	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 26.555.912.00	\$ 0.00	\$ 2.361.940.00	\$ 171.404.94	\$ 2.103.420.27	\$ 0.00	\$ 31.021.272.27
10/08/2018	10/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 26.555.912.00	\$ 0.00	\$ 2.361.940.00	\$ 19.044.99	\$ 2.122.465.26	\$ 13.277.956.00	\$ 17.762.361.26
11/08/2018	31/08/2018	21	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 267.509.74	\$ 267.509.74	\$ 0.00	\$ 18.029.871.00
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379.962.16	\$ 647.471.90	\$ 0.00	\$ 18.409.833.16
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389.481.96	\$ 1.036.953.86	\$ 0.00	\$ 18.799.315.12
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 374.545.99	\$ 1.411.499.85	\$ 0.00	\$ 19.173.861.10
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 385.453.04	\$ 1.796.952.89	\$ 0.00	\$ 19.559.314.15
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 381.237.49	\$ 2.178.190.38	\$ 0.00	\$ 19.940.551.64
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 352.895.77	\$ 2.531.086.15	\$ 0.00	\$ 20.293.447.41
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 384.926.74	\$ 2.916.012.89	\$ 0.00	\$ 20.678.374.15
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 371.660.48	\$ 3.287.673.38	\$ 0.00	\$ 21.050.034.64
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 384.400.26	\$ 3.672.073.63	\$ 0.00	\$ 21.434.434.89
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 371.320.64	\$ 4.043.394.27	\$ 0.00	\$ 21.805.755.53
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 383.346.74	\$ 4.426.741.01	\$ 0.00	\$ 22.189.102.27
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 384.049.17	\$ 4.810.790.17	\$ 0.00	\$ 22.573.151.43
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 371.660.48	\$ 5.182.450.66	\$ 0.00	\$ 22.944.811.91
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 380.181.77	\$ 5.562.632.43	\$ 0.00	\$ 23.324.993.69
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 366.724.99	\$ 5.929.357.42	\$ 0.00	\$ 23.691.718.68
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376.833.78	\$ 6.306.191.20	\$ 0.00	\$ 24.068.552.46
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 374.362.09	\$ 6.680.553.29	\$ 0.00	\$ 24.442.914.54
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 354.995.12	\$ 7.035.548.41	\$ 0.00	\$ 24.797.909.67
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 377.539.23	\$ 7.413.087.64	\$ 0.00	\$ 25.175.448.90
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 360.917.30	\$ 7.774.004.94	\$ 0.00	\$ 25.536.366.20
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.079.02	\$ 8.138.083.97	\$ 0.00	\$ 25.900.445.23
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 351.128.93	\$ 8.489.212.89	\$ 0.00	\$ 26.251.574.15
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 362.833.22	\$ 8.852.046.12	\$ 0.00	\$ 26.614.407.38
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 365.856.95	\$ 9.217.903.07	\$ 0.00	\$ 26.980.264.33
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355.086.50	\$ 9.572.989.57	\$ 0.00	\$ 27.335.350.83
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 362.299.00	\$ 9.935.288.57	\$ 0.00	\$ 27.697.649.83
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 346.296.54	\$ 10.281.585.10	\$ 0.00	\$ 28.043.946.36
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 351.036.45	\$ 10.632.621.56	\$ 0.00	\$ 28.394.982.82
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 348.522.24	\$ 10.981.143.80	\$ 0.00	\$ 28.743.505.06
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 318.361.15	\$ 11.299.504.95	\$ 0.00	\$ 29.061.866.21
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 17.762.361.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 350.139.00	\$ 11.649.643.95	\$ 0.00	\$ 29.412.005.21

Capital	\$	26,555,912
Total Capital	\$	26,555,912
Total Intereses de los Abonos	\$	2,361,940



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2021
Juzgado 110014303004

Total Interes Mora	\$	13,772,109
Total a pagar	\$	42,689,961
- Abonos	\$	13,277,956
Neto a pagar	\$	29,412,005



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00559-00

1.- Se requiere a la secretaría para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia anterior.

2.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 26,555,912
Total Capital	\$ 26,555,912
Total Interés de plazo	\$ 2,361,940
Total Interés Mora	\$ 13,772,109
Total a pagar	\$ 42,689,961
- Abonos	\$ 13,277,956
Neto a pagar	\$ 29,412,005

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2009-01067-00

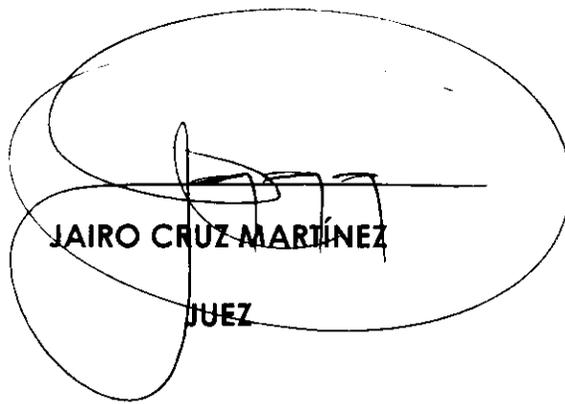
Se requiere a secretaría para que rectifique la foliación de este asunto.

1.- Atendiendo a la solicitud que antecede (Fl. 228-229), por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 39833 del 15 de agosto de 2018, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificada con placas **BYL - 467**.

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

2.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 229 - 258), se requiere al demandante (Fiduciaria Colpatría S.A.) sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-RF SOLUCIONES constituida como RF SOLUCIONES S.A.S. hoy GSRM para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Sociedad REFINANCIA S.A.S. y/o SISTEMCOBRO S.A.S., toda vez que el (Fl. 249) poder otorgado mediante Escritura Pública No. 941 de fecha 06 de junio de 2019, tiene una vigencia de un año.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

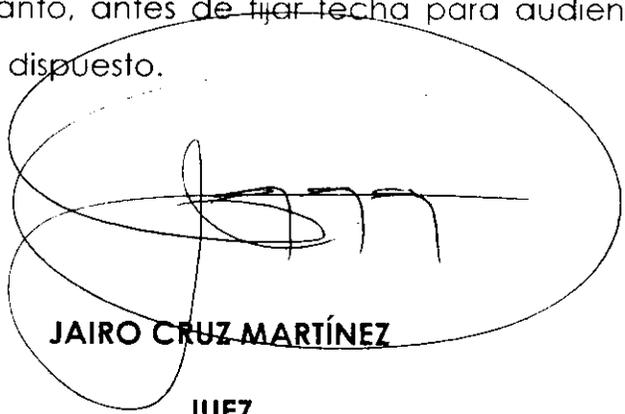
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-042-2015-00180-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede junto con los anexos, para que las partes se enteren de su contenido y surta los efectos legales en el momento procesal oportuno.

2.- Se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha anterior, como quiera que no se evidencia que se haya dado cumplimiento a ello, pues a pesar de haberse realizado la publicación en el microsítio del despacho el día 15 de marzo de 2021, no se avizora que se hayan enviado las piezas procesales al correo de la demandante y a su apoderada, por lo tanto, antes de fijar fecha para audiencia, dese cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-01293-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elavada por la apoderada del señor Octavio Calderon, ha de indicarse que en reiteradas ocasiones el despacho ha realizado las labores propias para ubicar el vehículo objeto de este asunto, como se puede evidenciar en el transcurrir del mismo, sin que a la fecha se haya podido ubicar.

2.- Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 367 del 14 de enero de 2019, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificado con placas **SPW - 230**.

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

3.- Se niega la solicitu de decretar el secuestro del mismo, toda vez que esa orden ya fuera dada mediante providencia de fecha 27 de julio de 2017, téngase en cuenta que el despacho comisorio No. 096 se encuentra elaborado para ser tráit^mado por la parte interesada.

4.- Finalmente, se indica a la peticionaria el trámite que se debe seguir para tener acceso a cualquier tipo de asunto relacionado con el

expediente y establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y del que se anexa a continuación para evitar la propagación del Covid-19.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el microsítio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de
las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos
electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales,
fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se
canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del
acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del
Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales
(Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de
8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que
implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la
interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular
PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la
Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso
de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA
SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o
autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para
obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>.

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

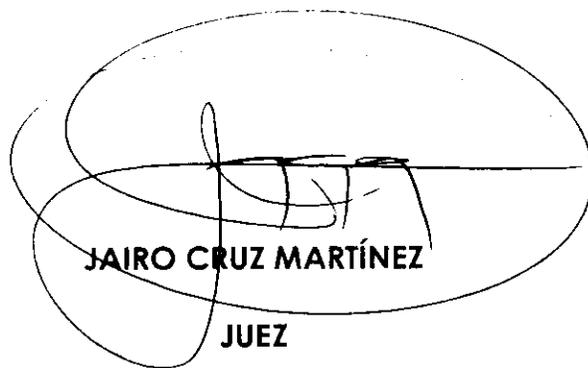
9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-01223-00

1.- Teniendo en cuenta el informe (Fl. 178 C.1) por la Asistente Administrativo Grado 05 y Profesional Universitario Grado 12 de la O. E. C. M., se les insta para que revisen y den cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021, como quiera que el despacho comisorio No. 1251 de fecha 22 de mayo de 2017, fue devuelto por el comisionado y se encuentra agregado en original dentro del expediente (Fl. 161), situación totalmente diferente al informe que ahora se allega.

2.- De otro lado, respecto de la providencia de fecha 23 de abril de 2021, es preciso indicar que de lo revisado en el sistema Justicia Siglo XXI se realizó la publicidad de esta providencia y de lo revisado en el micrositio se puede verificar que **fue notificado por estado del veintiseis de abril de 2021, a folio 71 de los 183 folios que fueron escaneados y publicados**; por lo que el despacho considera que se surtió el principio de publicidad, acceso a la administración de justicia y demás, motivo por el cual no hay lugar para que se vuelva a publicar.

3.- Finalmente, se le instruye a la peticionaria sobre los diferentes trámites y correos establecidos por la O. E. C. M. para que el usuario tenga acceso de manera virtual a los expedientes, esto con el fin de evitar la propagación del covid-19.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el microsítio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (confirmado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

** Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de
las partes y/o tercero.*

*Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos
electrónicos institucionales.*

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

*Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales,
fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se
canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:*

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del
acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del
Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales
(Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de
8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que
implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la
interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular
PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).*

*Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la
Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso
de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA
SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o
autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para
obtener el pago correspondiente.*

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitarán ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

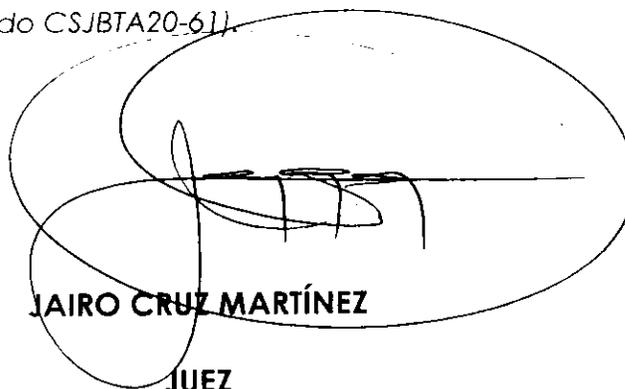
Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a

3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

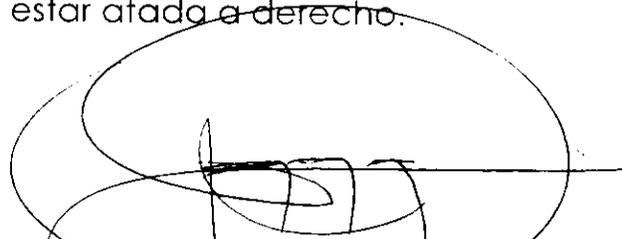
PROCESO. 11001-40-03-722-2018-00028-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 4,867,464
Total Capital	\$ 4,867,464
Total Interes Mora	\$ 4,788,251
Total a pagar	\$ 9,655,715
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 9,655,715

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REF



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

13/05/2021
110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/06/2017	30/06/2017	20	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 4.867.464.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77.081.48	\$ 77.081.48	\$ 0.00	\$ 4.944.545.48
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117.846.01	\$ 194.927.49	\$ 0.00	\$ 5.062.391.49
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117.846.01	\$ 312.773.50	\$ 0.00	\$ 5.180.237.50
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114.044.53	\$ 426.818.03	\$ 0.00	\$ 5.294.282.03
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113.954.11	\$ 540.772.14	\$ 0.00	\$ 5.408.236.14
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109.411.00	\$ 650.183.14	\$ 0.00	\$ 5.517.647.14
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112.160.02	\$ 762.343.15	\$ 0.00	\$ 5.629.807.15
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111.781.32	\$ 874.124.47	\$ 0.00	\$ 5.741.588.47
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102.330.09	\$ 976.454.57	\$ 0.00	\$ 5.843.918.57
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111.733.96	\$ 1.088.188.53	\$ 0.00	\$ 5.955.652.53
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107.211.87	\$ 1.195.400.40	\$ 0.00	\$ 6.062.864.40
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110.595.67	\$ 1.305.996.07	\$ 0.00	\$ 6.173.460.07
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106.292.00	\$ 1.412.288.07	\$ 0.00	\$ 6.279.752.07
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108.643.83	\$ 1.520.931.90	\$ 0.00	\$ 6.388.395.90
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108.214.15	\$ 1.629.146.05	\$ 0.00	\$ 6.496.610.05
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104.121.97	\$ 1.733.268.03	\$ 0.00	\$ 6.600.732.03
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106.730.71	\$ 1.839.998.74	\$ 0.00	\$ 6.707.462.74
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102.637.77	\$ 1.942.636.50	\$ 0.00	\$ 6.810.100.50
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105.626.66	\$ 2.048.263.16	\$ 0.00	\$ 6.915.727.16
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104.471.46	\$ 2.152.734.62	\$ 0.00	\$ 7.020.198.62
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96.704.90	\$ 2.249.439.52	\$ 0.00	\$ 7.116.903.52
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105.842.43	\$ 2.354.921.95	\$ 0.00	\$ 7.222.385.95
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101.847.05	\$ 2.456.769.00	\$ 0.00	\$ 7.324.273.00
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105.338.16	\$ 2.562.107.16	\$ 0.00	\$ 7.429.571.16
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101.753.92	\$ 2.663.861.07	\$ 0.00	\$ 7.531.325.07
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105.049.46	\$ 2.768.910.53	\$ 0.00	\$ 7.636.374.53
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105.241.95	\$ 2.874.152.48	\$ 0.00	\$ 7.741.616.48
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101.847.05	\$ 2.975.999.53	\$ 0.00	\$ 7.843.463.53
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104.182.16	\$ 3.080.181.68	\$ 0.00	\$ 7.947.645.68
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100.494.56	\$ 3.180.676.24	\$ 0.00	\$ 8.048.140.24
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103.264.70	\$ 3.283.940.94	\$ 0.00	\$ 8.151.404.94
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102.587.37	\$ 3.386.628.31	\$ 0.00	\$ 8.253.992.31
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97.280.20	\$ 3.483.808.51	\$ 0.00	\$ 8.351.272.51
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103.458.01	\$ 3.587.266.52	\$ 0.00	\$ 8.454.730.52
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98.903.07	\$ 3.686.169.59	\$ 0.00	\$ 8.553.633.59
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99.769.48	\$ 3.785.939.07	\$ 0.00	\$ 8.653.403.07
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96.220.73	\$ 3.882.159.80	\$ 0.00	\$ 8.749.623.80
01/07/2020	31/07/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99.428.09	\$ 3.981.587.89	\$ 0.00	\$ 8.849.051.89
01/08/2020	30/08/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100.256.69	\$ 4.081.844.58	\$ 0.00	\$ 8.949.308.58
01/09/2020	31/09/2020	30	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97.305.24	\$ 4.179.149.82	\$ 0.00	\$ 9.046.613.82
01/10/2020	30/10/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94.896.50	\$ 4.278.431.51	\$ 0.00	\$ 9.145.895.51
01/11/2020	30/11/2020	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96.195.39	\$ 4.373.328.01	\$ 0.00	\$ 9.240.792.01
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 4.867.464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96.195.39	\$ 4.469.523.40	\$ 0.00	\$ 9.336.987.40



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/05/2021
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,867,464.00	\$ 0.00	\$ 95,506.42	\$ 4,565,029.82	\$ 0.00	\$ 9,432,493.82
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,867,464.00	\$ 0.00	\$ 87,241.30	\$ 4,652,271.12	\$ 0.00	\$ 9,519,735.12
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,867,464.00	\$ 0.00	\$ 95,949.46	\$ 4,748,220.58	\$ 0.00	\$ 9,615,684.58
01/04/2021	13/04/2021	13	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,867,464.00	\$ 0.00	\$ 40,030.42	\$ 4,788,251.00	\$ 0.00	\$ 9,655,715.00

Capital	\$	4,867,464
Total Capital	\$	4,867,464
Total Interes Mora	\$	4,788,251
Total a pagar	\$	9,655,715
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	9,655,715



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-01140-00

1.- Téngase en cuenta que el apoderado demandante diera cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2021.

2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está presentando un capital acelerado en pesos por valor de \$.47.072.527.82, suma que no coincide con la decretada, \$42.667.967.77, como tampoco está liquidando las 11 cuotas libradas en el numeral uno, esto es, desde el 15 de diciembre de 2016 al 15 de octubre de 2017, \$85.978.24, \$85.978.24, \$85.122.89 y así sucesivamente que se encuentran relacionadas en el folio 76 de la demanda, intereses de plazo por valor de \$4.039.548.95.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**

Por anotación en estado **N° 068** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

- 286



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

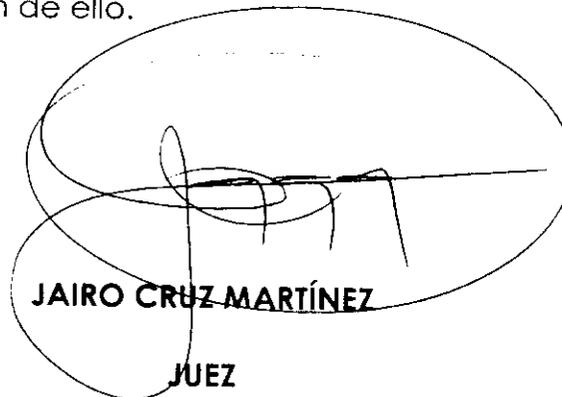
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-00374-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

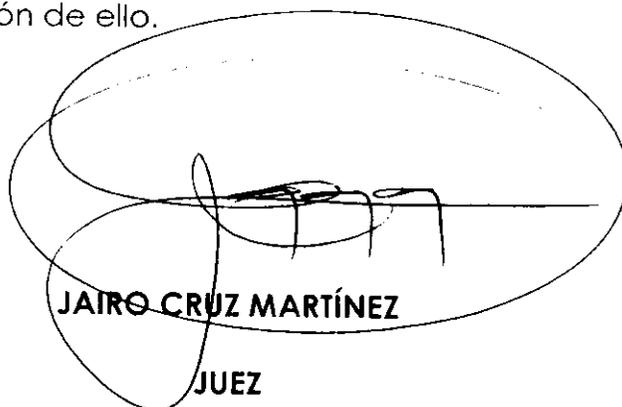
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01411-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

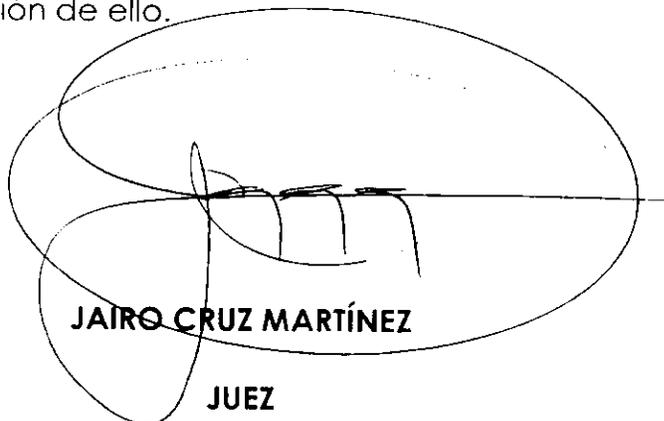
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00556-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

—EEF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-01217-00

Mediante escrito que antecede solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 08 de abril de 2021.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

Art. 161.- *El juez decretará la suspensión del proceso:*

...

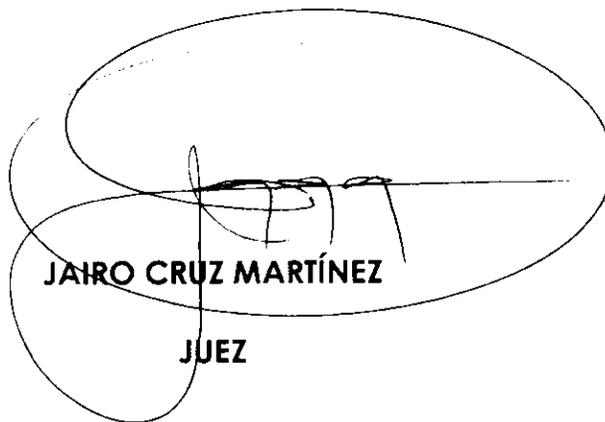
2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

..."

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es hasta el 08 de octubre de 2021 inclusive.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



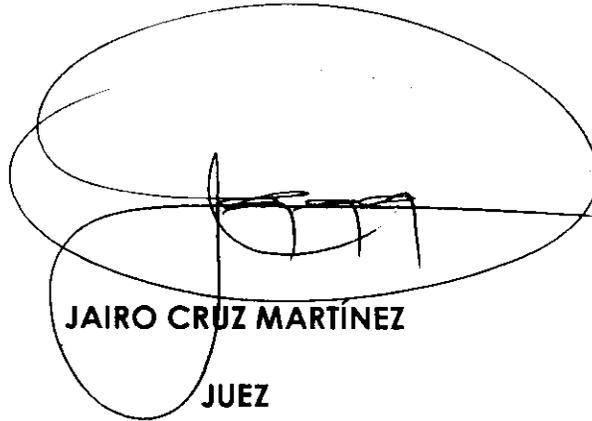
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-00153-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

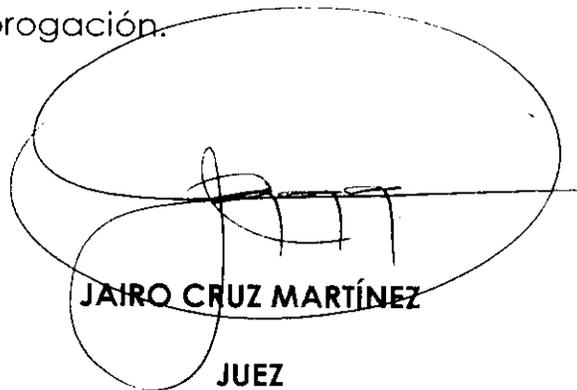
Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-00515-00

1.- De acuerdo a lo solicitado en los folios 77-78 del cuaderno principal, por secretaría y a vuelta de correo solicitar al señor Edgar Narvaez Vernaza, que indique el número del proceso al que pretende sean agregados los memoriales que indica haber enviado, de igual manera, revisar en la fecha que se allegó este documento, y si se encuentran más memoriales adjuntos, de ser así, imprimirlos y agregarlos al expediente que corresponde, junto con las constancias del caso.

2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que la demandante está indicando que el Fondo Nacional de Garantías realizó abonos por lo que el despacho la requiere para que allegue copia de ello, y así poder darle curso a la subrogación como lo indica a folio 66 del presente cuaderno, en ese orden de ideas deberá imputar los abonos justo en las fechas que han ocurrido, además, deberá presentarse la liquidación conforme el capital adeudado, después de la subrogación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 068** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 009 – 2017 – 00138 - 00.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE MIGUEL AGUSTÍN FLÓREZ
SUÁREZ **contra** JORGE ENRIQUE QUINTANA CORTÉS.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora Dory Mallerly Torres Yara, como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido (f. 61 C.1).

Ahora bien, como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante (doctora Diana Carolina Rueda Gordillo) solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al escrito titulado **“acuerdo de pago”** signado por ambos extremos de la relación (folios 36 a 39 C.1) y, de otra parte, el demandado, a través de su apoderada judicial, doctora Dory Mallerly Torres Yara, repitió la petición de terminación del proceso (folios 61 y 62 C.1), se accederá a la terminación del proceso dejándose las siguientes constancias:

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, solicitó la entrega de diez depósitos judiciales y que una vez fueran retirados por aquél, se diera por terminado el proceso (f.55 C.1).

El ejecutante, retiró los precitados depósitos judiciales, según existe constancia visible a folio 57 del cuaderno uno.

Igualmente, en proveído de fecha 15 de octubre de 2020 la petición de terminación del proceso proveniente de la parte ejecutada, fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante, la cual, guardó absoluto silencio (f. 63 C.1).

Así las cosas, existiendo absoluta claridad sobre la petición de culminar el proceso por pago total, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE MIGUEL AGUSTÍN FLÓREZ SUÁREZ **contra** JORGE ENRIQUE QUINTANA CORTÉS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Librense los oficios de rigor.

El dinero existente para el presente proceso, así como los descuentos que se le sigan haciendo al demandado JORGE ENRIQUE QUINTANA CORTÉS, entréguesele a éste siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **24 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 0068** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0329-00

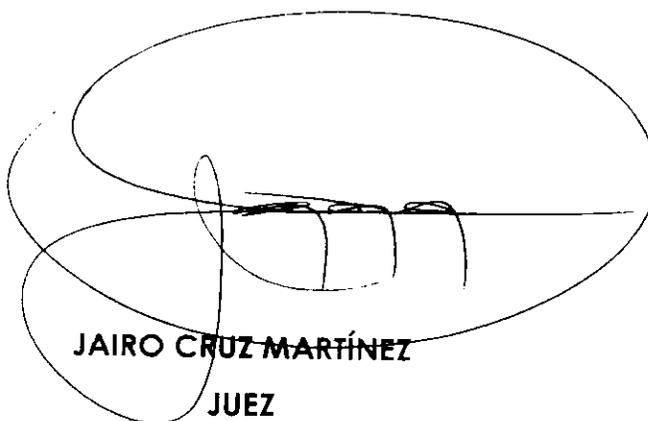
En atención a la solicitud con la que ingresaron las diligencias al Despacho, se ordena al memorialista dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 10 de febrero de los corrientes (Fol. 42 Cd.2) allegando el documento legible donde se acredite que quien le confiere el poder se encuentra facultado para tal.

A su turno se ordena a la Oficina de Apoyo que ubique el correo anterior y de ser posible imprima de mejor manera el certificado de cámara y comercio aportado por el interesado.

Así mismo con la manifestación efectuada por el apoderado el Despacho tiene por satisfecho el requisito de presentación personal solicitada mediante auto inmediatamente anterior dentro del cuaderno principal.

Una vez repose un certificado de cámara y comercio legible en el plenario el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto del poder arrimado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

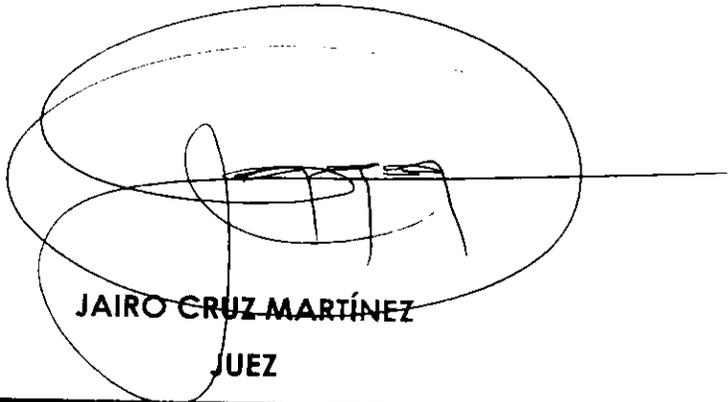
PROCESO. 11001-40-03-071-2019-0-1240-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada de la parte ejecutante, en la que allegó la renuncia al endoso en procuración debidamente presentada por la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S a la sociedad ALIANZ SGP S.A.S. quien funge como apoderada especial de la sociedad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., se dispone admitir la renuncia al poder allegada, en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que manifieste si la sociedad ALIANZ SGP S.A.S., representará sus intereses de aquí en adelante o si es su deseo designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

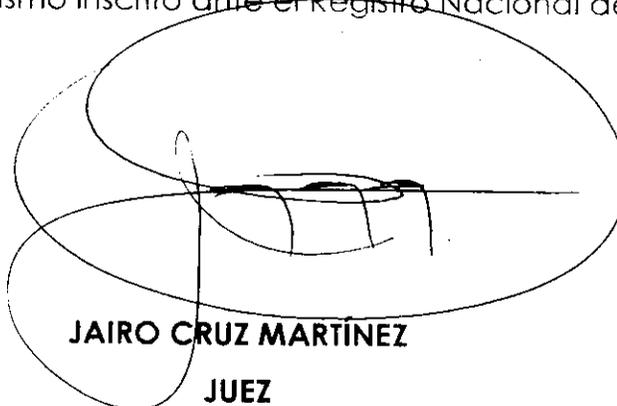
PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0-0450-00

En atención al escrito allegado al proceso se colige de ello que la apoderada judicial de la parte actora Irene Cifuentes Gómez reasumió el poder que anteriormente había sustituido (Fol. 81), por lo que se entiende revocada la sustitución presentada con anterioridad.

Ahora bien, conforme se solicita se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 86) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol. 87), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

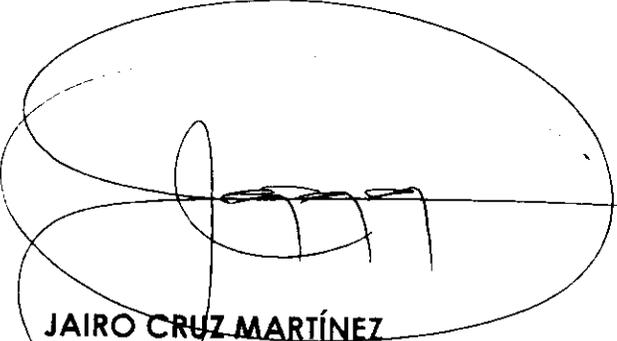
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-0117-00

Conforme lo manifestado por el abogado Echavarría Villegas, y en aras de dar celeridad al trámite del proceso que nos ocupa, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a agendar cita al abogado citado, para que pueda dar cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 7 de noviembre de 2019 (Fol. 90) y 16 de abril de 2021 (Fol 93) efectuando presentación personal al poder arrimado al proceso.

Efectuado lo anterior realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

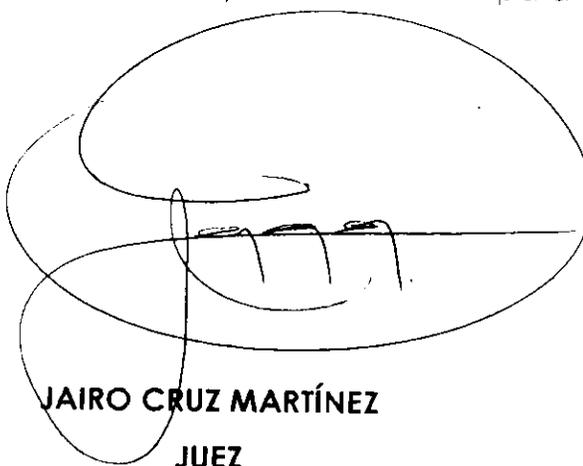
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2018-0-0521-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la cesión de crédito presentada como quiera que de los documentos allegados al proceso no se colige que quien presenta la solicitud a nombre de BANCOLOMBIA S.A., se encuentre facultado para presentar cesiones de crédito a nombre de dicha entidad, aunado a ello se pone de presente que el proceso que nos atañe es de menor cuantía y por lo tanto las peticiones que se eleven en el proceso deben efectuarse a través de apoderado judicial, haciendo uso de su derecho de postulación.

Finalmente, el correo electrónico desde el que se arrima la petición no corresponde al suministrado por el apoderado actor para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

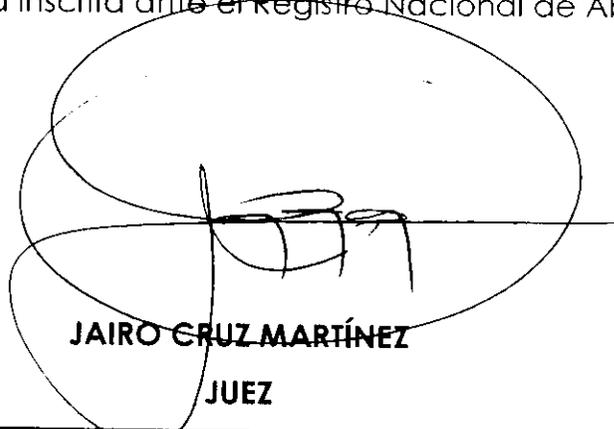
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2017-0-0809-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, en los términos del memorial presentado (Fol. 116) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Así mismo se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrima la petición, para efectos de notificaciones judiciales; dirección que corresponde a aquella inscrita ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

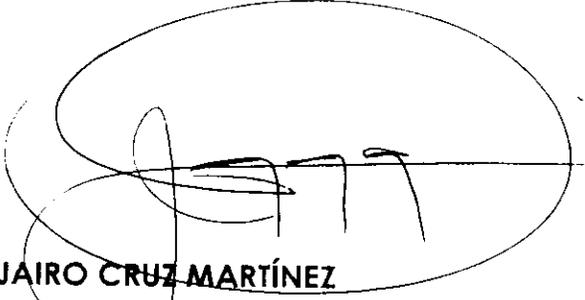
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0973-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado VLADIMIR LEÓN POSADA quien funge como representante legal de la sociedad ASLECOL S.A., a la que el representante legal de la parte ejecutante le confiriera poder (Vto. Fol. 93) en la forma, términos y para los efectos del poder allegado.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol. 102), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



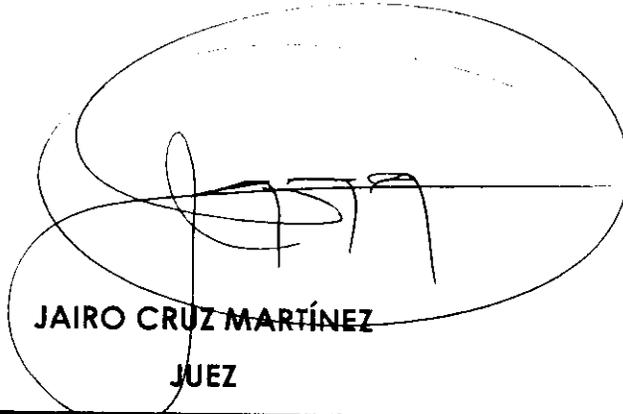
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2015-0-1125-00

En atención al correo electrónico allegado al proceso y sin necesidad de mayores argumentos, el Despacho ordena que el memorialista se esté a lo resuelto a través de auto del 17 de febrero de los corrientes (Fol. 123) pues allí se resolvió lo pedido en el escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

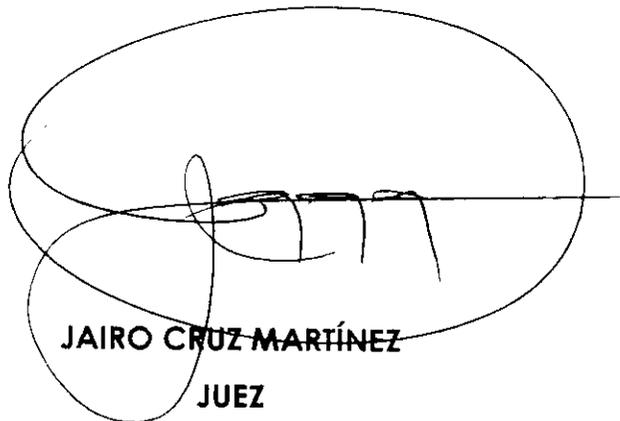
PROCESO. 11001-40-03-012-2015-0-1112-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 88), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte cesionaria/ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA SERRANO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia (Fol. 84) conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



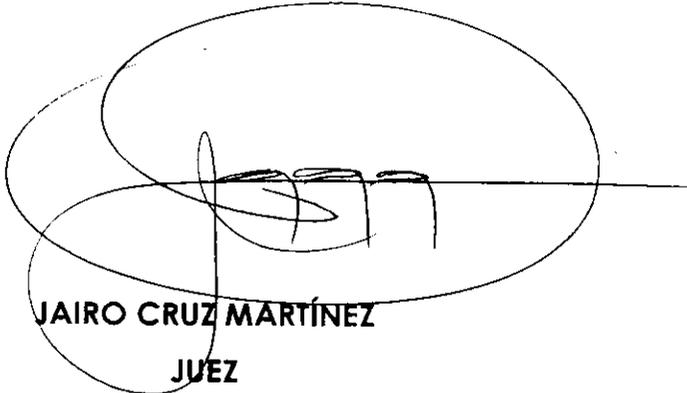
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-0-1492-00

Visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho nuevamente le ordena estarse a lo resuelto a través de auto del 30 de abril de 2021 (Fol. 182) como quiera que de la trazabilidad del correo allegado anteriormente (Fol. 181) y de este último arrimado, no se observa que el mismo haya sido enviado a la dirección de notificaciones de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



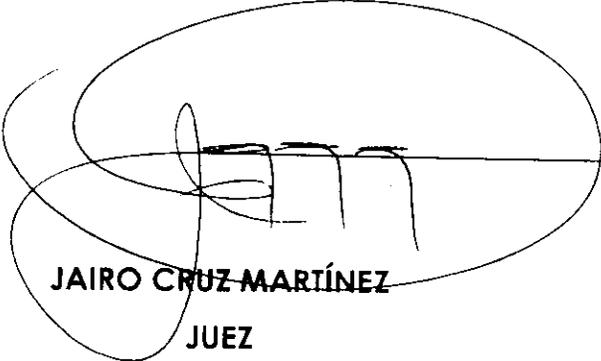
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-0186-00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior (fol. 137), como quiera que dentro de las diligencias no se ha aceptado cesión de crédito alguna y por lo tanto la parte ejecutante es la misma indicada en el mandamiento de pago, esto es, FINANCIERA JURISCOOP S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

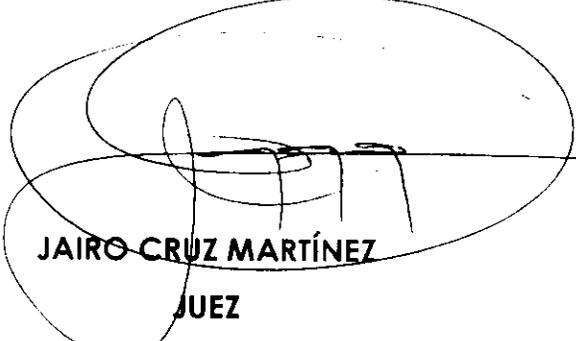
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1373-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

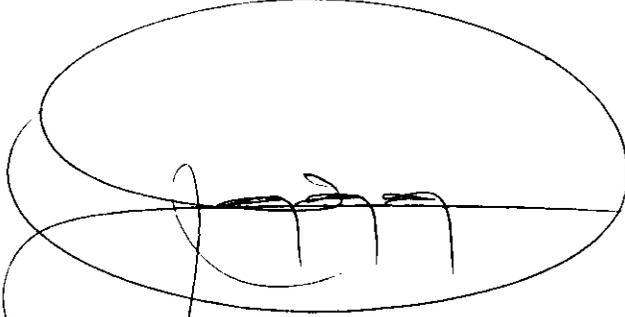
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2016-0-1126-00

Por último, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada judicial de la parte ejecutante Banco Agrario de Colombia, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 96).

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicha abogada, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol. 99), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

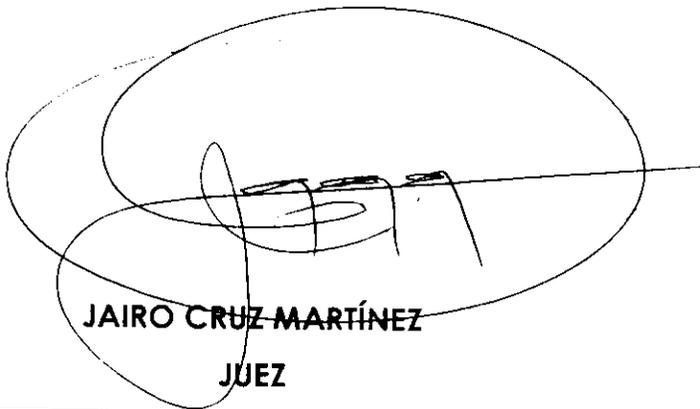
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-1318-00

A pesar de carecer sello de entrada al Despacho, se constató a través de la página de web de consulta de procesos de la Rama Judicial, que el presente proceso ingresó el pasado 13 de mayo de 2021, para su pronunciamiento sobre el memorial allegado.

Sin embargo y nuevamente, el Despacho se abstendrá de reconocer personería en los términos del poder conferido a la abogada Rodríguez Arango, por cuanto de la documentación allegada se pudo constatar que Rafael Alfonso Bastidas Pacheco a la fecha no figura como representante legal de la parte ejecutante (Vto. Fol. 126 a 128), en consecuencia, no puede aceptarse que Martín Alonso Lemos Osorio otorgue poderes a nombre de la parte ejecutante, a pesar de existir constancia de vigencia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

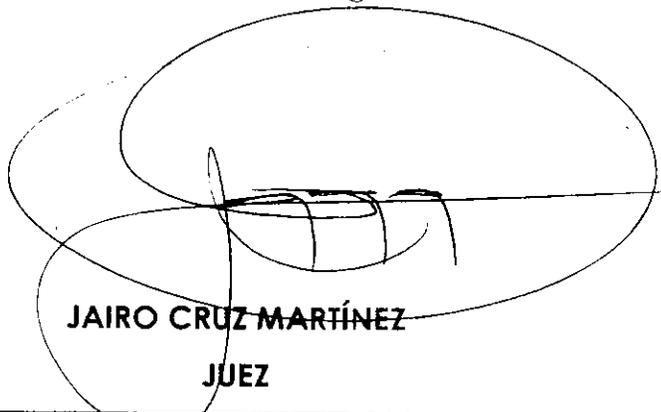
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-0-0775-00

Conforme se solicita se acepta la sustitución del poder que el apoderado sustituto de la parte actora (Fol.76) efectúa a favor del abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 77) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol. 89), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

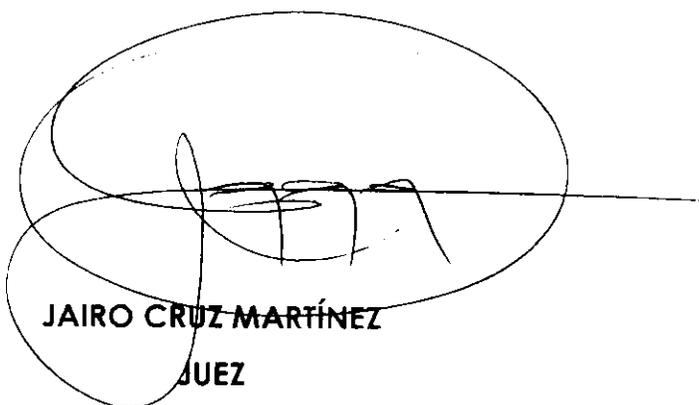
PROCESO. 11001-40-03-047-2006-0-0894-00

Toda vez que en escrito allegado vía correo electrónico y visto a folio 132, la apoderada judicial de la parte actora, pusiera de presente los correos electrónicos donde recibiría notificaciones, el Despacho entrará a resolver de fondo lo pedido en el último correo allegado (Fol. 144 y 150).

Así las cosas teniendo que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 7 de mayo de los corrientes (Fol. 135) y conforme lo manifestado por la abogada MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

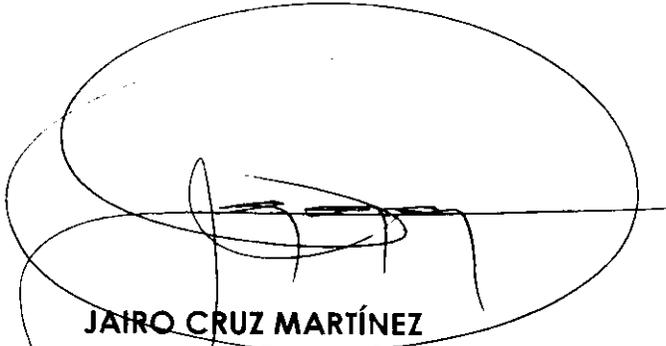
PROCESO. 11001-40-03-055-2014-0-0579-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 89), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada LUCÍA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario